LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL POLÍTICO EN COLOMBIA

RAFAEL FUENTES SANTOS
JOSE EULICER RINCON PATIÑO
WILMER RODRIGUEZ MUNGABUSI
ALFREDO GOMEZ MURILLO

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2017

LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL POLÍTICO EN COLOMBIA

RAFAEL FUENTES SANTOS
JOSE EULICER RINCON PATIÑO
WILMER RODRIGUEZ MUNGABUSI
ALFREDO GOMEZ MURILLO

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado

Tutora:
Andrea Johanna Aguilar Barreto
Doctora

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2017

Tabla de contenido

TITULO 8

INTRODUCCIÓN 9

1. PROBLEMA 11

1.1 Planteamiento del Problema 11

1.2 Formulación del Problema 15

1.3 Objetivos 15

1.3.1 Objetivo General 15

1.3.2 *Objetivos Específico*s 15

1.4 Justificación. 16

2 MARCO REFERENCIAL 19

2.1 Antecedentes. 19

2.2 Marco Teórico 26

2.3 Marco Contextual 45

2.4 Marco Jurídico 48

2.4.1 Internacional 48

2.4.2 Nacional. 48

3 METODOLOGÍA 55

3.1 Paradigma de la Investigación 55

3.2 Enfoque de la Investigación 55

3.3 Diseño de la Investigación 56

3.4 Población y Muestra 56

3.4.1 Población 56

3.4.2 Muestra 56

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 57

3.5.1 Encuesta: 57

3.5.2 Ficha de análisis jurisprudencial: 58

3.5.3 Matriz de análisis documental: 58

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 59

5 RESULTADOS 63

5.1. Procedibilidad 63

5.2. Aplicación de revocatoria del mandato como mecanismo de participación luz del marco jurídico y jurisprudencial colombiano. 66

5.3. Factores que inciden en la implementación de la revocatoria del mandato como espacio para la participación democrática directa vinculado con la toma de decisiones 76

5.4. Operatividad –proceso- eficiencia y garantías de las condiciones adecuadas (establecida en Art 270) de respeto al espacio para la gestión de participación ciudadana y control político en al ejercicio de una democracia directa. 77

5.5. Contraste entre el uso del mecanismo de revocatoria del mandato frente a la iniciativa llevada a cabo a la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal en el municipio de Ocaña, Norte de Santander. 80

6 DISCUSIÓN 82

7 CONCLUSIONES 87

8 RECOMENDACIONES 88

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 89

10 APENDICES 93

10.1. APENDICE 1 ENCUESTA 93

10.2. APENDICE 2 FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL 96

10.3. APENDICE 3 FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 106

10.4. APÉNDICE 4 MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL 113

10.5. APÉNDICE 5 ACTA DE VALIDACIÓN 115

LISTA DE FIGURAS Y TABLAS

Tabla 2. Revocatorias por departamentos

Tabla 2. Encuesta revocatoria del mandato preguntas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

Tabla 3. Encuesta revocatoria del mandato pregunta 2

Figura 1. Encuesta revocatoria del mandato preguntas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

Figura 2. Encuesta revocatoria del mandato pregunta 2

APENDICES

Apéndice 1. Encuesta

Apéndice 2. Ficha de análisis jurisprudencial Corte Constitucional

Apéndice 3. Ficha de análisis jurisprudencial Corte Suprema de Justicia

Apéndice 4. Matriz de análisis documental

Apéndice 5. Acta de Validación

Apéndice 6. Ruta Metodológica

TITULO

LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL POLÍTICO EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

En el año 1991 a través de la constitución política de Colombia se establecieron una serie de mecanismos o herramientas de participación para garantizar que todos los individuos de la sociedad con capacidad de voto tengan la posibilidad real e igual de participar en las decisiones y resoluciones de los problemas que afectan el bien común y colectivo.

En el artículo 103 de la constitución política de Colombia establece los Mecanismo de participación como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La presente investigación parte del abordaje del estudio de la revocatoria del mandato; mecanismo de participación ciudadana, con el que cuentan los colombianos para ejercer el control político y garantizar la eficacia en los actos del Estado. La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. Que inicialmente estaba previsto en la Ley 134 de 1994, pero debido a los altos requerimientos que se establecían, fue reformada a través de la ley 1757 de 2017.

La revocatoria del mandato en esta investigación es percibida como un mecanismo del control político y como medio para el desarrollo de la democracia participativa, identificando la importancia de la consagración del referido mecanismo en el ordenamiento jurídico colombiano, determinando causas que inciden en que los ciudadanos participen o no en ejercicio del control político a la gestión realizada por los gobernantes a través de la revocatoria y estableciendo cómo influye el mecanismo de participación objeto de estudio en el ejercicio de la democracia participativa.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados se construyó un marco teórico que consideró como categorías conceptuales democracia representativa, participativa y deliberativa; mecanismos de participación ciudadana, particularmente la revocatoria de mandato y control político desde la participación responsable de los ciudadanos en el ejercicio del voto**.**

Esta investigación ahonda a través de un estudio de caso en la realidad del ejercicio de la democracia, más puntualmente en la puesta en práctica del mecanismo de la revocatoria de mandato en el gobierno de la alcaldía del municipio de Ocaña, que se adelantó la jornada electoral el 21 de mayo de 2017, donde se obtuvo como resultado la no revocatoria del mandato de la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal.

En este estudio se descubre las causas que imposibilitan la efectividad de este instrumento democrático. Permite establecer por qué el ciudadano común se aleja del debate político cuando la lógica y la realidad lo llaman a ser partícipe directo, cuando un gobernante es ajeno a la propuesta política de gobierno o su mandato está poniendo en peligro el interés común. Lo que más incide en los ciudadanos para ejercer su voto y que no le permite ejercer su voto responsablemente.

Los resultados obtenidos buscan sentar un precedente social, donde se permita a los ciudadanos como a quienes los representan, utilizar de manera más efectiva los mecanismos de revocatoria de mandato y posiblemente desde el ámbito legal se ajuste la norma a requerimientos menos complejos para que el mecanismos de revocatoria de mandato, obtengan mejores resultado desde el ámbito político, económico y social.

Finalizando se establece la interpretación de los resultados, junto con la solución de cada objetivo planteado, siendo un logro importante y relevante ya que se cumplen las finalidades del trabajo investigativo, igualmente se realiza una serie de conclusiones como también las recomendaciones percibidas en la realización del proyecto.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Colombia es un Estado Social de Derecho en donde sus fines esenciales buscan proteger los derechos de las personas ante cualquier adversidad; es por ello que contempla diferentes mecanismos de participación ciudadana para ejercer control constitucional y político a los diferentes estatementos y lograr una democracia sana. Entre ellos encontramos la revocatoria del mandato que permite el ejercicio del control político por los ciudadanos a los mandatarios elegidos popularmente. Dicha acción u derecho no estaba contemplado en la anterior Constitución Política de 1886 y la soberanía residía en la Nación, los gobernantes elegidos no eran responsables ante sus electores. Esta situación cambió con la expedición de la Constitución de 1991, que al estar la soberanía en cabeza del pueblo se establecieron mecanismos para su participación en la democracia y para el control del mandato otorgado a los elegidos.

En este orden de ideas el mecanismo de la revocatoria de mandato formalmente es un instrumento valioso en el ejercicio del control ciudadano del poder político y para la materialización de una democracia participativa directa, pero que en la realidad por distintas causas, sociales, políticas y jurídicas, no ha cumplido con los fines para los cuales fue concebida por el Constituyente de 1991 y el legislador.

El mecanismo de revocatoria quedo establecidas en el marco normativo de Colombia en la ley 134 de 1994, en el transcurso de su aplicación se realizaron dos reformas; la primera en el 2003, en la que se bajaron umbrales de participación y se eliminó el requisito de recolección de firmas para la inscripción de los comités promotores.

La segunda fue en 2015, donde se disminuyó los umbrales de participación, debido que se consideraba que los requerimientos eran tan numerosos y engorrosos que hacer uso del mecanismo de revocatoria constituía una tarea heroica, lo que hacia esta herramienta poco eficiente, bajo la evidencias que desde el año 1991 al año 2012 de los procesos documentados, 223 fueron para alcaldes y uno para gobernador y Solo 63 llegaron a las urnas y 161 no superaron la etapa de recolección de firmas, de los 50 procesos de revocatoria de mandato, en ninguno de los casos ha culminado con el logro del propósito de los promotores de la misma, que es el retiro del cargo de los mandatarios, en su mayoría de ocasiones debido a la falta de cumplimiento de los requisitos y de los términos legales por parte de la Registraduria en cada una de las etapas del proceso de revocatoria de mandato, según el estudio sistemático de la eficiencia de los mecanismos de participación ciudadana en Colombia de la Misión de Observación Electoral (MOE) , 2012.

El ordenamiento jurídico colombiano establece las reglas comunes para la presentación de las iniciativas del pueblo para ejercer los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Lo anterior, trajo como beneficio la disminución de los requerimientos para hacer uso de los mecanismos de

participación ciudadana (Congreso de Colombia, 2015); (Colombia. Corte Constitucional, 2015).

A través de esta ley se abrieron las posibilidades de realizar de manera más eficiente las revocatorias de mandato y en la actualidad existen una amplia cantidad de procesos a nivel nacional de revocatoria y en el departamento de Norte de Santander específicamente para principios del 2017, existían cinco comités buscando cumplir con los requerimientos necesarios para iniciar con la etapa de la jornada electoral, de las cuales solo en el municipio de Ocaña se logró llegar a esta etapa crucial, pero que no cumplió con los requerimiento del umbral necesario para que lograran revocar el mandato de la alcaldesa.

Queda presente cómo en el marco de una real democracia, es necesaria la participación de un ciudadano consciente de su papel en la sociedad tanto desde su individualidad como desde su responsabilidad como integrante de un conglomerado social en el que las decisiones que se tomen por los gobernantes repercuten en la sociedad en general, teniendo en cuenta que el concepto de democracia, a grandes rasgos, tiene dos nociones básicas: la referida a lo normativo en función de los valores, al expresarlos como un concepto idealteleológico que persigue la autodeterminación de los seres humanos, y por otro lado, la concepción positivista, que entiende la democracia como procedimiento para la toma de decisiones, convergen está en el pilar de la misma siendo este el ciudadano soberano para elegir y ejercer control sobre sus representantes.

Así en el estado de las cosas de evidencias transformaciones en el espacio de lo público y la emergencia de nuevos escenarios políticos en Colombia que han

estado relacionadas y condicionadas por la explosión de prácticas y estrategias participativas por lo cual el interés por el estudio de la actitud y ejercicio participativo, pues ha sido un tema de interés y se han desarrollado diversos instrumentos

En este orden de ideas el uso legítimo del poder, trae aparejado la responsabilidad respecto de quien lo concede y en caso de sobrepasar el mandatario los límites del poder otorgado, los ciudadanos tienen la facultad de controlarlo y de ser necesario revocar el mandato. El poder emana del pueblo, a través del voto como derecho o como deber (En países como suiza donde es deber, existen sanciones pero estas no se han aplicado, votar es parte de su cultura política) Representativa o directa. Mecanismo de participación ciudadana directa permite vigilar la gestión pública, así los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

como Desde 1990, los instrumentos mediante los cuales se han hecho tales indagaciones han sido, entre otros, las encuestas masivas nacionales que incluyen preguntas abiertas y cerradas con dos o tres opciones de respuesta y que tienen una extensión amplia, indagando sobre múltiples cuestiones sociales, dentro de las cuales se halla un subconjunto pequeño de ítems relacionado con las percepciones políticas de la población; entre ellos están la Encuesta Europea de Valores (EEV)(Gallup, 1981), el European Election Studies (EES, 1989-1994), el CSES (Comparative Study of Electoral Systems) (Center for Political Studies & GesisLeibniz Institute for the Social Sciences, 2012), el EES (European Election Studies) (Comisión Europea, 1979-2012), el WVS (World Value Survey) (The World Values Survey Association,

2010-2013), el ISSP (International Social Survey Programme, 1994-2013), el General Social Survey (USA) (General Social SurveyGSS-, 1972-2012).

1.2 Formulación del Problema

¿Qué factores y condiciones son necesarios para la procedibilidad de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana y control político en Colombia?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar la procedibilidad, los factores y las condiciones que en el contexto jurídico colombiano enmarcan la implementación de la revocatoria del mandato estableciendo su eficacia como mecanismo de participación ciudadana directa ejercida por los gobernados para el control político de sus mandatarios.

1.3.2 *Objetivos Específico*s

Determinar aplicación de revocatoria del mandato como mecanismo de participación luz del marco jurídico y jurisprudencial colombiano.

Identificar los factores que inciden en la implementación de la revocatoria del mandato como espacio para la participación democrática directa vinculado con la toma de decisiones y ejercicio de ciudadanía responsable.

Establecer la operatividad –proceso- eficiencia y garantías de las condiciones adecuadas (establecida en Art 270) de respeto al espacio para la gestión de participación ciudadana en la revocatoria de mandato en ejercicio del control político en una democracia directa.

1.4 Justificación.

Colombia promueve la democracia participativa y pluralista, donde la soberanía recae en el pueblo, que la ejerce directamente o por intermedio de sus representantes y que para el cumplimiento de estos postulados el Constituyente de 1991 estableció mecanismos de participación como la iniciativa popular normativa, el referendo, el plebiscito, el cabildo abierto, la consulta popular y la revocatoria del mandato, que permiten complementar la democracia representativa con instituciones propias de las democracias participativas y así promover que la ciudadanía ejerza control político y deje de ser la simple depositaria de un voto y participe de manera directa en asuntos que afectan a la colectividad.

La importancia de la consagración de estos mecanismos en la Carta Política, implica un trasfondo de responsabilidad en cabeza de la ciudadanía, en la medida en que pone es sus manos las herramientas para el control de la gestión pública. No se trata en adelante con un ciudadano limitado y excluido, sometido a las gestiones y decisiones de un pequeño grupo, sino, por el contrario, de un agente activo en la toma de decisiones públicas. El Constituyente dejó en cabeza del Legislador la tarea de regular lo relativo, en el Art. 270 de la Carta, así: “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

En Colombia no se ha presentado hasta el momento ningún retiro del cargo de alcaldes o gobernadores, a través de la revocatoria del mandato. Pasados 20 años de la expedición de la Constitución vigente es necesario recalcar en la importancia de que en una democracia se consagren mecanismos que permitan a los ciudadanos participar en la construcción de la sociedad y ejercer el control político del cumplimiento de las funciones

de los servidores públicos y para el caso concreto, de los gobernadores y alcaldes respecto del cumplimiento del programa de gobierno por el cual fueron elegidos. Igualmente, es importante conocer las motivaciones de la ciudadanía para participar o abstenerse de hacerlo en el ejercicio del control político y cómo la revocatoria del mandato contribuye a la realización de dicho control y a la materialización de la democracia participativa.

De acuerdo a información obtenida por los registros que reposan en las Registraduría Nacional del Estado Civil, de las 48 revocatorias que se presentaron hasta 2014, 100% de estas no prosperó e incluso algunas no procedieron por no cumplir con los requisitos necesarios para ir a las urnas, por lo tanto esta investigacion tiene una alta relevancia social pues es de alta trascendecia para el ejrcicio de la democracia directa,pues permit conocer o dilucidar los factores por los cuales esta herremienta no logra lo esprado y estabelecido desde la norma[1].

Tabla 1. Revocatorias por Departamento

Departamento	Cantidad presentadas	Porcentaje con respecto al general
Antioquia	9	18,37%
Atlántico	8	16,33%
Bolívar	4	8,16%
Boyacá	3	6,12%
Santander	3	6,12%
Caquetá	3	6,12%
Córdoba	3	6,12%
Sucre	2	4,08%
Huila	2	4,08%
Valle del Cauca	2	4,08%
Magdalena	2	4,08%
Casanare	1	2,04%
Tolima	1	2,04%
Caldas	1	2,04%
Cauca	1	2,04%
Valle	1	2,04%
Putumayo	1	2,04%
Meta	1	2,04%
Guaviare	1	2,04%

Fuente: Jazmín Hurtado Hoyos (2017). 56 Votaciones para revocatorias de mandatos se han convocado en Colombia en los últimos 20 años. Revista Nuestra Huella – Registraduria Nacional Del Estado Civil. 119 (X), 11-13.

[1] **Nota**: El departamento de Antioquia es donde más se han presentado revocatorias con 18.37% de participación del total general, seguido del departamento de Atlántico con una participación del 16.33% del general de las revocatorias presentadas en todo el territorio colombiano.

La presente investigación profundiza a través de un estudio de caso de la realidad del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control político, específicamente la revocatoria de mandato, dando a conocer las causas, factores y condiciones para su procedencia y contrastándolo con la normatividad y jurisprudencia vigente sobre el tema. Permite establecer por qué el ciudadano común se aleja del debate político cuando la lógica y la realidad lo llaman a ser partícipe directo, cuando un Gobernante es ajeno a la propuesta política de gobierno o su mandato está poniendo en peligro el interés común.

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes.

El presente marco de antecedentes se compone de aquellas investigaciones y/o autores en sus trabajos hablan del tema o están relacionados con las categorías claves para el desarrollo del problema de investigación como corrupción, democracia, mecanismos de participación ciudadana, revocatoria del mandato:

Alfredo Ramírez Nárdiz (2016), en su artículo "Acerca de la revocatoria de mandato y su hipotética aplicación en España" manifiesta que la revocatoria de mandato es una instrumento jurídico propio de la democracia participativa, bien conocida en diversos países de América, pero inexistente en España, afirma Ramírez (2016), este instrumento permite a los ciudadanos pronunciarse mediante una votación sobre la continuidad o terminación del mandato de un gobernante elegido previamente por ellos, por lo tanto se infiere que comprende un mecanismo de control que la ciudadanía ejerce sobre sus gobernantes en modelos presidencialistas que no prevén la moción de censura parlamentaria sobre dichos gobernantes al haber sido elegidos estos no por una asamblea representativa, sino por los ciudadanos, Ramírez (2016).

Ramírez realiza un análisis del mecanismo en diversos países latinoamericanos entre los cuales describe el caso de Colombia y Venezuela planteando la posibilidad de regular y aplicar esta institución en España. Esto es, si sería posible aplicarla, cómo sería posible hacerlo, qué modificaciones sería necesario practicar, en su caso, en el ordenamiento español y, particularmente, si supondría una mejora en el modelo democrático español o si, por el contrario, no supondría mejora alguna, o incluso, si supondría un empeoramiento del modelo de control español sobre los gobernantes, exponiendo de esta manera sus potenciales ventajas de mejora y profundización democrática, pero también sus posibles problemas de populismo y simplificación del discurso político, como son los casos tratados a nivel latinoamericano. De lo anterior se desprende que el caso de los países latinoamericanos se cuenta con una democracia donde

los ciudadanos pueden ejercer de manera directa la revocatoria de mandato, no siendo este el caso en un del modelo parlamentario y, por ello, no se podría introducir en el ordenamiento español. Si se quisiera hacer, posiblemente habría que cambiar este ordenamiento en la dirección de convertirlo en presidencialista, esto es, que alcaldes, presidentes autonómicos o el Presidente del Gobierno fueran elegidos directamente por los ciudadanos.

Concluye a demás que dicho mecanismo en cuestión la revocatoria, como instrumento participativo, tiene pros y contras como cualquier otro instrumento participativo. Por un lado puede servir para profundizar y mejorar la democracia. Pero, por el otro, puede ser herramienta del populismo y de un gobierno movido más por las necesidades coyunturales de los ciudadanos y por su deseo de mantenerse en el poder, que por un verdadero plan a largo o medio plazo para la comunidad.

Welp, y. Y serdült, U. (2014) (COORDS.) gobernabilidad local: 1997-2013» en WELP, Y. Y SERDÜLT, U. (COORDS.) en su libro "La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria de mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza", del Instituto de la Democracia, Quito, 2014, pp. 13-14, reúne una serie de trabajos de excelente calidad y gran nivel que buscan responder una pregunta concreta: ¿qué efectos produce la revocatoria de mandato sobre la democracia representativa? Partiendo de la definición de revocatoria como un mecanismo de democracia directa desde el que se consulta aduce los motivos por los cuales ciudadanos para iniciar una revocatoria son diversos. Por citar, por ejemplo, algunos alegados en 2012 en Perú (donde es necesario dar –aunque no probar– un motivo para iniciar el proceso): incumplimiento de promesas electorales, incapacidad de gestión, malversación de fondos, incumplimiento de funciones, falta de transparencia y rendición de cuentas, nepotismo, abuso de autoridad, sobrevaloración de obras, corrupción, autoritarismo, o, incluso, incapacidad moral. Como plantean en el capítulo introductorio, si bien la revocatoria ha sido introducida para contrarrestar la corrupción de los mandatarios electos, para reducir la distancia entre representantes y representados, para aumentar la cantidad de opciones institucionales por medio de las cuales la ciudadanía puede incidir en

la toma de decisiones públicas o para incentivar a los político electos a que cumplan sus promesas de campaña, no siempre estas metas han sido alcanzadas con seguridad, Los casos a nivel subnacional que toman los autores son los de Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Argentina, Cuba, Estados Unidos y Suiza.

Como conclusión, en el caso de Colombia, aparece como la antítesis de los países latinoamericanos, describiendo como Ana Beatriz Franco-Cuervo muestra que a pesar de ser una de las primeras constituciones en introducir la revocatoria de mandato, ningún gobernador o alcalde colombiano pudo ser destituido de su cargo mediante la utilización de esta herramienta institucional., debido, principalmente, a que ninguno de los intentos logró superar el mínimo de participación política requerido para activar la revocatoria**,** termina el libro por concluir que Si la democracia representativa es el gobierno de los muchos para el beneficio de todos, entonces la revocatoria es la herramienta que le recuerda a los primeros los intereses de los últimos.

Vergara-Lope Tristán, Samana, & Hevia de la Jara, Felipe José. (2012), en su artículo "Para medir la participación: Construcción y validación del Cuestionario Conductas de Participación (CCP)", dicho artículo presenta el Cuestionario de Conductas de Participación (CCP) como instrumento válido y confiable para medir conductas de este tipo y que pueda ser utilizado para determinar niveles de participación. El CCP mide cuatro dimensiones de la participación (electoral, partidaria, asociativa-opinativa y cívica) y posee 37 reactivos. Se concluye que, luego de ser sometido a diversas pruebas estandarizadas, el CCP muestra tener confiabilidad total fuerte, así como validez de contenido y de constructo, aporta una completa revisión de literatura sobre participación centrada en ha centrado en cinco grandes dimensiones analíticas. La primera ha buscado identificar aquellos factores necesarios para la participación de los ciudadanos, como nivel educativo, clase social, pertenencia a redes sociales y/o capital social. La segunda ha sido el estudio de los actores colectivos, los movimientos sociales y sus estrategias de movilización, de acceso y de confrontación en el espacio público. La tercera tiene relación con los estudios de las reglas, arquitectura y diseños institucionales de los dispositivos y mecanismos de

participación. Una cuarta se concentra en temáticas específicas, que van desde los estudios sobre participación en ciertos territorios, como las ciudades, hasta la inclusión de nuevas áreas temáticas, como el control social y la rendición de cuentas. La quinta dimensión, según los autores que es donde se puede ubicar este artículo, tiene intereses más empíricos y pretende dar cuenta de quiénes, cómo y dónde los ciudadanos participan por medio de la medición de diversas acciones que la literatura considera como acciones o conductas de participación.

En relación a la mitología, el proceso de elaboración y validación del cuestionario se dividió en tres etapas. La primera fue la creación del instrumento, la segunda de obtención de validez del constructo por medio de "jueceo" y la tercera de piloteo y obtención de: a) validez de contenido y discriminación de reactivos por medio de análisis factorial, b) confiabilidad por medio de grupos extremos y c) confiabilidad por medio del índice de consistencia interna Alpha de Cronbach.

Además propone unas categorías operacionales que sirven de orientación para el diseño del instrumento de medición, a saber la variable "conductas de participación" puede comprenderse como un constructo complejo y se define multidimensionalmente como acciones de tipo electoral, asociativa, opinativa y/o cívica que llevan a cabo las personas para involucrarse, interesarse y/o comprometerse con el bien común y con eso ayudar, colaborar, o cooperar con su grupo, comunidad, sociedad, país o mundo.

Esta definición tiene tres implicaciones analíticas importantes. En primer lugar, se busca identificar conductas específicas que eventualmente puedan ser observables por un actor independiente. Esto deja de lado, por el momento, los conocimientos y actitudes que las personas puedan mostrar respecto a la participación y permite concentrar la atención en conductas específicas que puedan ser consideradas 'participativas'.

En segundo, este tipo de conductas son por lo general colectivas o tienen ingredientes importantes de acción colectiva. No obstante, se pueden considerar también acciones individuales como 'participativas' en la medida que se orienten al bien común. Existen una serie de conductas que buscan la incidencia en el espacio público pero que no se articulan en formatos asociativos, constituyendo una suerte de ciudadanía activa.48

Por último, la variable "conductas de participación" es compleja por lo que se define multidimensionalmente integrando las acciones en cuatro dimensiones: conductas de participación electoral, asociativa, opinativa y cívica En este sentido, la definición operacional del constructo de conductas de participación podrá medirse por medio de las respuestas totales al cuestionario de conductas de participación. Para la construcción de la presten investigación los conceptos operativos que proponen los autores como

Sujey Caracas (2012) en su estudio "*EL MODELO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y SU INCIDENCIA EN EL CASO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SANTIAGO DE CALI (2008-2011)*". Buscó indagar sobre la importancia de la participación ciudadana en el municipio de Cali, periodo 2008 – 2011 donde a partir de entrevistas semi-estructuradas se podrá observar diversos planteamientos con relación a la misma. Si bien en un principio se expuso como un gobierno abierto a la participación democrática, tanto en la construcción de políticas, como a la implementación de las mismas, durante el desarrollo de su gobierno se regresó a las prácticas políticas y gubernamentales tradicionales y clientelistas. Que no solo impidió la materialización de sinnúmero de exigencias ciudadanas y comunitarias, sino que podría hablarse incluso de impactos negativos a corto, mediano y largo plazo en la actitud y el accionar de los participantes en el programa de Gestores de Ciudad, esto debido al abandono sorpresivo del proceso por parte del ejecutivo, el cual impacta directamente en la percepción del ciudadano sobre las iniciativas gubernamentales, la actitud política y administrativa de los gobernantes, la credibilidad sobre los proceso liderados por el Estado y el accionar de los políticos durante y después de los comicios electorales, esto último, debido a la percepción que el ciudadano pueda tener de la coherencia, veracidad y cumplimiento de los programas de gobierno.

Torres Pedraza, **A. A.** (2015) en su estudio "*APLICABILIDAD DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN ALCALDES COMO MECANISMO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA*". Busco conocer los motivos que originaron que las

solicitudes de revocatoria del mandato de los Alcaldes elegidos popularmente, durante el periodo 2000 al 2010 no prosperaran. De esta manera, el método de investigación empleado es el inductivo, ya que luego de observar, analizar y clasificar información general se pretende otorgar al lector una conclusión de carácter general que dé respuesta a lo estudiado. En cuanto a lo que tiene que ver con el requisito de recolección de firmas para iniciar el trámite de revocatoria de mandato en Alcaldes y de acuerdo al análisis efectuado de las estadísticas que ha presentado la Registraduria Nacional del Estado Civil en el periodo comprendido entre el año 2000 al 2010, es posible determinar dos variables, la primera tendiente a establecer que definitivamente dicho porcentaje es elevado, el cual equivale mínimo al 40% del total de los votos obtenidos por el mandatario elegido y que por consiguiente tendrá que pensarse en una modificación a la norma inclinada a la disminución de dicho umbral de participación, debido a que de las 27 revocatorias presentadas en el periodo ya descrito ninguna a prosperado. Y la segunda hace referencia a que en nuestro país hace falta cultura ciudadana respecto de participación democrática. Dicho de otro modo, en el territorio colombiano se debe implementar procesos de educación política y democrática, a través de los medios de comunicación y desde el inicio de la etapa escolar que permita a los ciudadanos desde temprana edad conocer profundamente el para que de cada mecanismo de participación en especial el de la revocatoria del mandato con el fin de generar consciencia respecto de la responsabilidad que todos tenemos de acudir a las urnas cuando sea solicitado no solo para elegir gobernantes sino recovarlos del mandato conferido por no cumplir con lo prometido o por actuar fuera de la ley.

Cardona, R. y Rivera, R. en su estudio “LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO CIUDADANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991. UN ESTUDIO DE CASO”. Buscaron conocer los factores y condiciones que inciden en el ejercicio de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana y control político en la democracia colombiana. Para ello utilizaron un componente teórico y otro casuístico. El primero, desde una compilación conceptual de los tópicos relativos al tema de estudio, tales como la democracia

representativa, la democracia participativa, la democracia deliberativa, el estado constitucional de derecho, el control político, los mecanismos de participación ciudadana, particularmente, la revocatoria de mandato, la soberanía popular y el voto programático. El segundo, es un estudio de caso, en el que se analizó el proceso de revocatoria de mandato del Acalde del Municipio de Pradera, Valle, llevado a cabo en el año 2009. Permitiendo demostrar que pese a que los ciudadanos se sienten comprometidos con el desarrollo de la comunidad en donde residen, al igual que con la participación de las decisiones que afectan al conglomerado social, y que además manifiestan su inconformidad con los movimientos políticos y sus representantes, no identificándose con estos, se percibe la falta de formación en política y responsabilidad social de los ciudadanos al no encontrarse capacitados para participar de manera activa y eficaz en las decisiones que los afectan, tampoco se evidencia el desarrollo de competencias que les permitan articularse y congregarse con el fin de sacar adelante una iniciativa ciudadana como lo es la revocatoria del mandato, obstaculizándose la materialización de la democracia participativa. De igual manera, se hallaron como obstáculos de la revocatoria tales como: Existen una variedad de resoluciones y circulares emanadas de la Registraduria Nacional para reglamentar la revocatoria de mandato, las cuales presentan inconsistencia entre ellas. También se advierte la ausencia de un procedimiento especial para la verificación de apoyos para la revocatoria del mandato que permita eliminar las confusiones en el procedimiento. La Registraduria no cumple con la obligación legal de divulgar y promocionar los mecanismos de participación. Obstáculos que al hallarse en resoluciones y otros actos administrativos que regulan de manera general la revocatoria de mandato, seguirán siéndolo para los intentos de revocatoria que se intenten mientras no se corrija esta situación.

Torres, A. (2015) en su trabajo de especialización titulado *Aplicabilidad de la revocatoria del mandato en alcaldes como mecanismo de democracia participativa,* realiza un ensayo en el cual aborda la aplicabilidad de la revocatoria del mandato en Alcaldes como mecanismo de democracia participativa, desde, la identificación de la eficacia del procedimiento señalado para llevar a cabo la revocatoria del mandato en Alcaldes como mecanismo de participación ciudadana, establecido en la Constitución Política de

1991, que definió a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluralista, donde el pueblo es el titular de la soberanía la cual es ejercida por medio de los representantes elegidos popularmente. De la misma manera, el método de investigación empleado es el inductivo, ya que luego de observar, analizar y clasificar información general se pretende otorgar al lector una conclusión de carácter general que dé respuesta a lo estudiado. Este es una importante contribución al presente estudio pues aporta sólidas bases sobre la historia de la democracia, participación ciudadana y la revocatoria del mandato que serán tomados en consideración.

2.2 Marco Teórico

Colombia como República democrática y participativa, tiene el reto y el compromiso de promover la participación ciudadana en todos los espacios de la vida social, se establecen por ende mecanismos de participación y control ciudadano con el ideal de acercar más al pueblo a la realidad política del país y así brindarle alternativas para toma de decisión y ejercer control y regular a los dirigentes.

La revocatoria del mandato, es uno de dichos mecanismos de participación que permite, so pena de cumplimiento de requisitos, remover de su cargo a aquellos alcaldes y gobernadores que se considere y/o se demuestre no estén cumpliendo su plan de gobierno o simplemente por insatisfacción generalizada, al ser este el tema de la investigación, se ha construido un marco teórico por vertebración (Hernández, Fernández y Baptista, 2013) de temas que contribuyen a la descripción de las variables relacionadas.

Este apartado comprende la descripción del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato y como es implementado por los ciudadanos en el contexto colombiano, por lo tanto se presenta el soporte teórico en el cual organiza la literatura a partir de la democracia, sus elementos y formas de aplicación bien sea directa o indirecta, así como se explicita la importancia de dicho mecanismos de participación describiendo sus ámbitos y niveles y como este permite el control político haciendo referencia a dicho concepto

Democracia: La Importancia Del Ciudadano

Etimológicamente Democracia se define como el poder del pueblo, Kratos (poder) y Demos (del pueblo) y según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE, 2002) como "el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado".

De esta manera se hace relevante realizar una acotación acerca de la concepción de estado En tal sentido, el Estado, como forma organizada del poder político, ha tenido desde sus más remotas manifestaciones presente la discusión de cómo han de organizarse las diversas facultades, funciones, o bien los poderes, que en dicha organización radican. Todas aquellas discusiones se han fundamentado en diversas teorías sobre el origen de la sociedad y, aún más, sobre el propio origen del poder político, desarrollándose las más variadas construcciones teoréticas al respecto, transitando desde aquellas que fundamentaban el poder por la fuerza física de unos sobre otros, pasando por la fundamentación divina del poder, siendo la transmisión directa desde la divinidad al titular del poder el mecanismo de justificación, hasta aquellas teorías que sostienen su posición en una especie de contrato, donde la sociedad en su conjunto acuerda pasar de un estado o posición a otro donde entrega parte de su libertad en pos de seguridad y certezas, todas ellas con infinidad de matices.

Aristóteles planteaba la supremacía de la ley como elemento de un gobierno que tiende al bien de sus súbditos; sostenía que la ley es "la razón desprovista de pasión" (Sabine, 2009, p. 95). Cuando el gobernante y el súbdito se encuentran en una situación determinada por ley, indica Aristóteles, según G. Sabine, esto se proyecta en la relación política, la cual permite la libertad y se reconoce dignidad al súbdito, cuestión que no ocurre en un gobierno despótico.

En Roma, los distintos elementos se encontraban ajustados y en equilibrio, lo que impedía que alguno de los estamentos representados institucionalmente sobrepasara sus funciones, ya que, debido a la composición mixta, se permitía un natural impedimento o frenos recíprocos, o bien colaboración.

A diferencia de Aristóteles, Polibio en Roma no basó el equilibrio únicamente en la integración de las clases sociales sino, además, en los poderes políticos. Así, el gobierno monárquico se encuentra representado por los cónsules, la aristocracia en el Senado y la democracia por las asambleas de la plebe. Así, los teóricos del gobierno o estado mixto planteaban la necesidad de incorporar a los variados estamentos de la sociedad para alcanzar equilibrio entre sus intereses, lo que se reflejaba en la integración de los distintos elementos del Estado. Tanto en Grecia como en Roma se confirma la idea de la primacía del derecho sobre los gobernantes, lo que se manifestaba en la generalidad de la ley.

En la Baja Edad Media, comienza un proceso de concentración del poder desde los organismos territoriales hacia los reyes nacionales. La creación del derecho fue la palanca que incitó el cambio, influido por el incipiente dinamismo social producto del mercantilismo; así, el derecho decidido por el monarca, quien ya no solo se limitaba a declararlo por un ordenamiento preexistente, fue la clave.

Lo que distingue a las formas políticas preestatales de su sucesor, el Estado, es la forma de organización del poder mediante su concentración y monopolización, como se produjo la fragmentación de los centros de poder en la época feudal provocaba que funciones tales como la judicial fueran desempeñadas por los señores feudales. Como indica Pérez Royo (1980), “en la forma política designada como Estado lo característico es que el poder político está monopolizado, concentrado en el Estado en que no existe división del poder político; existe unidad del poder político, si bien con múltiples funciones diferentes” (p. 20)”.

En este proceso de concentración de poderes desde la poliarquía, anota Grossi, hacia la monarquía, la legitimación del poder fue objeto de cambio. El poder secular se desvinculó del gobierno del Papa, justificado mediante las teorías hierocráticas, hacia la legitimación ascendente del poder secular, lo que consistía en “que la comunidad (soberana in radice) transfería al Rey el poder (traslatio imperio) a través de un pacto (pactum subjectionis) que convertía al monarca en soberano in actu” (Fernández Sarasola, 2003, p.153). Este pacto de carácter contractual tiene, entre otros, como objeto el control del poder del monarca, el cual se verá limitado por las cartas o constituciones.

Así, en Inglaterra, la articulación del orden del poder se produce por la sucesión de distintos eventos: 1215, año en el que se suscribe la Carta Magna; 1265, año consensual de nacimiento del Parlamento inglés, y 1287, año en que se estableció como modelo de composición de la Cámara baja, como explica Torre (2009, p. 31), El Parlamento permitía la incorporación representativa de las clases aristócratas bajas y de la burguesía de ciudades libres.

Montesquieu sostenía que aquel entramado de poderes intermedios bajo el poder soberano del monarca transita hacia el Estado gracias a la supresión de los mencionados poderes intermedios. "Los poderes intermedios, subordinados y dependientes constituyen la naturaleza del gobierno monárquico, es decir aquel que gobierna uno sólo mediante leyes fundamentales" (Pérez Royo, 1980, p. 25).

Por su parte, Hobbes planteaba la necesidad de instaurar un poder absoluto para asegurar el orden de la sociedad. Esto deriva del planteamiento de establecer un poder único y superior, de manera completamente ajena a toda explicación teológica y justificada por el acuerdo de los individuos. La soberanía es un poder que excluye la existencia simultánea de otros centros de poder, el poder del Estado o es absoluto o simplemente no es.

Montesquieu sostenía que el hombre era un animal racional que cedía ante su impulsividad y que por su naturaleza tendía al mal, lo que se exteriorizaba en comportamientos egoístas y en la constante búsqueda del poder. Así, en el Espíritu de las Leyes (1748) señala que el hombre investido de poder abusa de él, lo cual, sin embargo, podía limitarse por medio de las leyes y la Constitución. De esta manera, sobre las formas de gobierno y respecto al control de poder planteaba que existían tres: La República, en la que el poder supremo se encontraba en manos del pueblo, y podía ser dividida en democracia y aristocracia: en la primera, el poder reside en la totalidad del pueblo; en la aristocracia, el poder reside solo en un parte del pueblo; en segundo lugar la Monárquica, que era gobernada según leyes establecidas y fijas por un solo individuo, quien dominaba el legislativo y el ejecutivo; y, finalmente, la Despótica, en la que todo el poder era

concentrado por un sujeto, quien gobernaba a voluntad y no estaba sujeto a límites ni controles.}

Aun cuando el concepto de separación de poderes no es utilizado por Montesquieu, sostenía que cuando los poderes no estaban separados se perdía la libertad. Es este el valor buscado en su teoría, la libertad individual, cuyo mayor enemigo es el poder, porque como dijimos, todo poder tiende al abuso, por lo que mediante la división de su ejercicio en distintas funciones se pretende garantizar aquel valor supremo. Divide las clases de poder que existen en todo Estado en legislativo, en ejecutivo, que regula los asuntos relacionados con el derecho de las naciones, o federativo para Locke, y en ejecutivo, que regula los asuntos relacionados con el derecho civil, e incorpora un tercer poder, el de juzgar.

En la Francia del siglo XVII, las ideas de Jean Jacques Rousseau son una fuerte influencia, las cuales se suman a sus planteamientos críticos de la doctrina elaborada por Montesquieu. Rousseau sostenía que la voluntad soberana del pueblo era realizada a través del poder legislativo, de modo que la ley era expresión de la voluntad general. Este poder soberano no podía enajenarse ni delegarse, por lo que las leyes legítimas solo podían emanar de aquel. Sostenía que la soberanía no podía dividirse, que aquellos derechos que se toman por partes de la soberanía no están sino subordinados a ésta.

El fuerte rechazo a la división de la soberanía se dirigía a las teorías que concebían al Estado integrado por distintas partes independientes y que limitaban sus poderes recíprocamente. No obstante lo anterior, Rousseau distinguía diversas funciones del Estado, así los poderes legislativo y ejecutivo se manifestaban, metafóricamente, de la siguiente forma: “En toda acción libre hay dos causas que concurren a producirla: una moral, esto es, la voluntad que determina el acto; la otra física, es decir, el poder que lo ejecuta” (citado en Vile, 2007, p. 200). La causa moral representa al legislativo, el cual pertenecería al pueblo y tendría competencia sobre cuestiones generales; la causa física correspondería al poder ejecutivo y tendría competencias sobre casos particulares. Estos poderes no se encuentran concentrados, ya que el segundo, al ser un mero agente del primero, se encuentra sometido a aquel, que es el poder soberano. Así, sostenía que “si el soberano intenta gobernar, el magistrado intenta dictar leyes o los súbditos rehúsan

obedecer, al orden reinante sucede el desorden, la fuerza y la voluntad ya no obran concertadamente y, disuelto de este modo el Estado, cae en el despotismo o la anarquía" (citado en Vile, 2007, p. 202).

El Contrato Social

Este es una propuesta de Rosseus quien concibe al hombre como un ser bueno en el estado de naturaleza, sin embargo, de acuerdo a su planteamiento, en dicho estado surgen varias dificultades, causadas por la precariedad en el desarrollo humano, que llevan al hombre a la necesidad de unirse con otros para superarlas. Es esta necesidad la que provoca un contrato social, en el que cada uno de los asociados aporta su voluntad particular para crear una general, la cual no es sino la expresión de la anterior, de modo que quien se someta a suscribir el pacto no pierda su libertad individual. La enajenación es total, pero cada miembro entra a ser parte indivisible del cuerpo formado, que es moral y colectivo, y que actúa como un todo.

Encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y bienes de cada uno de los asociados: pero de modo que cada uno de estos, uniéndose a todos, sólo obedezca a sí mismo y quede tan libre como antes. Este es el problema fundamental cuya resolución se encuentra en el contrato social.

Rousseau coloca en cabeza de este cuerpo político la función de elaborar las leyes, que persiguen como fines principales la libertad y la igualdad, y que se encargan de darle movimiento y voluntad a dicho cuerpo. Estas leyes deben obedecer, empero, una justicia, de connotaciones morales, que busca el bien del justo y el castigo para el malvado.

"Toda justicia viene de Dios: Él sólo es su origen; pero si nosotros supiéramos recibirla de tan alto, no tendríamos necesidad ni de gobierno ni de leyes. Existe, sin duda, una justicia universal emanada de la sola razón; pero esta justicia para que esté admitida entre nosotros debe ser recíproca".

También para Rousseau, la función de elaborar leyes, recae sobre un cuerpo representativo de delegados, el cual se acoge, en el mismo sentido de Locke, al principio

de mayorías. No obstante, como él mismo lo indica, la oposición minoritaria no se encuentra excluida, pues en el seno de las asambleas, la propuesta que resulta victoriosa es aquella que se halla de acuerdo con la voluntad general.

"Es evidente que el carácter esencial de la voluntad general está en la pluralidad o mayoría; cuando ella cesa, la libertad cesa, cualquiera que sea el partido que se tome".

Un gobierno con arreglo a derecho tiene tres elementos. El primero es en interés público o general, y no en interés de una sola clase o individuo; el segundo, el gobierno se efectúa por regulaciones generales y no por decretos arbitrarios, respetando las convenciones y costumbres permanentes de la constitución; y el tercero, los súbditos obedecen las leyes voluntariamente, por lo que no se apoya únicamente en la fuerza, como en un gobierno despótico. Aristóteles distingue en todo gobierno, ya sea en formas democráticas u oligárquicas, dos elementos comunes. El primero es el elemento deliberativo, que ejerce el poder jurídico del Estado, manifestado en materias tales como declarar la guerra, la paz, administrar o legislar; el segundo, la judicatura. Sin embargo, cabe puntualizar que "la función deliberante no consiste en la producción de leyes o normas generales que se consideran «dadas» y a las que solo se puede clarificar, desarrollar o aplicar a supuestos determinados" (Solozábal Echevarría, 1981, p. 216).

Por otro lado, Giovanni Sartori en su obra ¿Qué es la Democracia? Presenta una distinción entre Democracia política, social y económica, siendo la democracia social:

"La que exige a sus propios miembros verse y tratarse socialmente como iguales". La democracia económica está "dada por la igualdad económica, por la eliminación de los extremos de pobreza y riqueza y en consecuencia por una redistribución que persigue el bienestar generalizado" y la democracia política es complementada por la democracia social y económica, se caracteriza por "ser supra-ordenada y condicionante siendo las otras dos subordinadas y condicionadas" (Sartori, 1994; pág. 5,6).

Dichos conceptos algo primitivos sobre democracia permiten establecer que su fin es el de lograr la igualdad entre las personas de determinado conglomerado a nivel social, económico y político sin entrar a juzgar si es bueno el sistema o no, ya que son definiciones bastantes subjetivas y su aceptación depende de cada gobierno que se esté

revisando, también son la base para poder entender y profundizar acerca de otra clasificación importante en la evolución de la democracia como lo es la democracia representativa y la democracia participativa las cuales se estudiaran más adelante.

La historia de la democracia empieza en Atenas entre los años 620 y 593 antes de Cristo, recibiendo las primeras leyes fundamentales provenientes de Dracón y Salón quienes establecieron la diferencia entre las leyes de la naturaleza, es decir de los Dioses y las leyes Humanas, de la ciudad. Dracón y Salón empezaron a gobernar con un poder impersonal al que llamaban "norma" proveniente de la ciudad que habían construido, logrando que sus sucesores se comportaran conforme a ella y haciendo que la ciudad se organizara de acuerdo a las leyes constitucionales denominándola Politeia haciendo que la democracia se presentara en Atenas por medio de constantes transformaciones constitucionales de su república. (Grondona. 2000).

De igual manera, la Republica de Roma fundada por Bruto y Tarquino Colatino en su historia vivió tres estadios empezando con un periodo de 250 años de monarquía, pasando por la república originada por la revolución aristocrática y el imperialismo, cada periodo de 500 años sucesivamente. En la República Romana se formaron las democracias participativas, dando lugar a la participación del pueblo, siendo considerada como una República Aristocrática - Democrática sin poder alcanzar la democracia que se vivió en Atenas. (Grondona. 2000).

Por otro lado, la democracia hace referencia a la protección y ejercicio de la libertades de los ciudadanos y por permitir multiplicidad de posiciones políticas logrando la participación efectiva en procesos como la elección de mandatarios, al respecto:

La democracia representativa parece como una competencia por la conquista de posiciones de poder en el Estado. Hombres y mujeres rivalizan para acceder a las instituciones centrales (parlamento, gobierno, gabinetes ministeriales…) o periféricos (mandatos electivos, funciones político administrativas en las colectividades territoriales en el caso francés). El acceso a esas posiciones de poder depende directa o indirectamente de la elección. (Gaxie, 2004; p.11)

Sartori,G. (1993) algunos de sus planteamientos, para el desarrollo del concepto, así considera, que el concepto de democracia, ha sido re propuesto y reformulado en todas las épocas, sin embargo, es en Herodoto donde el término democracia aparece por primera vez, y significa, traduciendo literalmente del griego, poder “kratos” del pueblo “demos” .

Partiendo por una referencia histórica, la democracia pasa por tres tradiciones del pensamiento político, según Santori, G. (1993): primero se en la teoría clásica, transmitida como teoría aristotélica de las tres formas de gobierno, concibe la democracia como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía. Se distingue de la monarquía, como gobierno de uno solo, y de la aristocracia, como gobierno de pocos; hay sin embargo que acotar, que Aristóteles clasificó a la democracia entre las formas malas de gobierno.

En segundo lugar afirma Santori La teoría medieval, de derivación romana, de la soberanía popular, con base en el cual se contrapone una concepción ascendente, a una concepción descendente de la soberanía, según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior.

Y finalmente en tercera instancia, La teoría moderna, conocida como teoría maquiavélica, nacida con el surgimiento del Estado moderno en la forma de las grandes monarquías, según la cual, las formas históricas de gobierno son esencialmente dos, la monarquía y la república, siendo la según G. Sartori, la "democracia" es una abreviación que significa Liberaldemocracia y distingue tres aspectos:

a. La democracia como principio de legitimidad, postula que el poder deriva del "demos", el pueblo, y se basa en el consenso verificado, no presunto, de los ciudadanos.

La democracia no acepta auto investiduras, ni tampoco que el poder derive de la fuerza. En las democracias, el poder está legitimado, además de condicionado y revocado, por elecciones libres y recurrentes. Hasta aquí está claro que la titularidad del poder la tiene el pueblo. Pero el problema del poder no es sólo de titularidad, es sobre todo del ejercicio.

b). La democracia como sistema político, tiene relación con la titularidad del poder y el ejercicio del poder. Para colectividades pequeñas, como fue el caso de las asambleas en la ciudad-estado de la Grecia antigua, o los cabildos abiertos de nuestra organización colonial, que hicieron posible la interacción cara a cara de los ciudadanos, y en estos casos, la titularidad y el ejercicio del poder permanecían unidos, una forma de autogobierno. Pero cuando el pueblo se compone de decenas o centenas de millones, dicha práctica es imposible y entonces se hace necesario separar la titularidad del ejercicio, nace así, la democracia representativa.

Señala Sartori, que el hecho de que se añadan algunas instituciones de democracia directa, como el referéndum o plebiscito, no obsta para que nuestras democracias sean indirectas, gobernadas por representantes. El poder se transmite por medio de mecanismos representativos.

c). La democracia como un ideal. La democracia como la conocemos, no es la democracia que debería ser. La democracia, es ante todo y por encima de todo, un ideal. El elemento ideal o normativo, es constitutivo de la democracia y provee una tensión ideal, sin la cual, una democracia no nace o bien se distiende rápidamente. El elemento dinámico es esta diferencia entre la democracia ideal y la democracia real, que hace a esta última perfectible.

En este sentido, Sartori, durante una entrevista con motivo de la entrega del Premio Príncipe de Asturias, por sus contribuciones a la Ciencia Política, comentaba que la democracia es “un sistema político, en donde el poder del pueblo se ejerce sobre el pueblo. El pueblo se convierte al mismo tiempo en sujeto y objeto”. Un sistema sustentado en las garantías y libertades de la sociedad.

En Colombia los dos tipos de democracia referidos, a saber:

[…] un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en el cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional […] En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la

ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-066 de 2015)

Como se deriva de este planteamiento, la Corte Constitucional desvela la complejidad de este mecanismo de participación ciudadana pues más allá de combinar elementos de ambas perspectivas –democracia representativa y participativa–, conlleva la configuración de una cultura política que permee los imaginarios y las prácticas de los distintos actores que forman parte de un Estado para que este pueda ser efectivo.

A ser el pueblo titular del poder y su participación la base de la democracia, Los Mecanismos de control legal, están orientados a garantizar que las acciones de los funcionarios públicos estén enmarcadas legal y constitucionalmente. Un gobierno será legalmente responsable, si es posible controlar que las acciones gubernamentales no infringen la ley y se ajustan al debido proceso.

En cuanto a los Mecanismos de control política, se refiere a la capacidad del electorado para hacer que las políticas gubernamentales respondan o se adecuen a sus preferencias. Es un concepto interconectado con el concepto de representación democrática.

Un gobierno es políticamente responsable si los ciudadanos tienen medios para castigar a administraciones irresponsables o a aquellas cuyas políticas públicas no atiendan las necesidades del electorado.

De otra parte a continuación, realizaremos una rápida visión sobre el aporte de la teoría rawlsiana al desarrollo de la democracia participativa contemporánea, para lo cual se tendrá en cuenta algunos apartes específicos sobre la materia esbozados por Rawls en relación con el asunto que aquí interesa. Para empezar es indispensable señalar que la teoría de Rawls se inscribe inicialmente en una crítica deliberada al utilitarismo, contraponiendo a la posición de “mayor beneficio para mayor número de personas” una concepción de justicia como equidad, dirigida a suplir, vía consenso, las necesidades de libertad, igualdad de oportunidades y justicia distributiva para la sociedad. Las censuras a

los postulados utilitaristas, visibles en sus escritos previos, desembocan en una propuesta neocontractualista, que lleva a un nivel elevado de abstracción la metáfora liberal clásica del contrato social, complementada con elaboraciones filosóficas atravesadas por un fuerte componente moral. La Teoría de la justicia es la exposición de un procedimiento de consenso por el cual las personas que se encuentran en un "estado de naturaleza", el cual es una situación filosófica de inicio llamada posición original, deciden, no una determinada forma de organización social o de gobierno, sino que buscan establecer unos principios de justicia como directrices de la estructura básica de la sociedad. Dichos principios son los que "las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación"

La Revocatoria Del Mandato: Hacia El Ejercicio Del Control Social Y Politico

Al instaurarse el Estado Social de Derecho en Colombia con la Constitución de 1991 se inicia una nueva etapa para la democracia en el país, la llegada de ideas novedosas y ante la crisis del sistema representativo, a mediados de los 80 se consolida un paradigma reciente, el neotradicionalista, que asume "nuevos elementos y doctrinas que permiten darle 'nuevos' contenidos al modelo neoliberal de democracia participativa pero sin cambiar sustancialmente el procedimentalismo sacro propio del esquema jurídico de la sociedad tradicional premoderna". Para Mejía, este modelo también ha hecho crisis, por lo cual hay que avanzar hacia la formulación de un paradigma aún más novedoso, que debe afrontar problemas latentes en la sociedad colombiana, plasmados en las diferentes concepciones de justicia y de legitimidad que se albergan al interior de esta, "como expresión superestructural de un conflicto de preformas y formas sociojurídicas". Este modelo debe ser una alternativa al neotradicional "que garantice el carácter amplio y participativo de la nueva democracia. Un paradigma que integre a la ciudadanía y la opinión pública de manera activa [...]"(Mejia, citado por Macedo, 2010).

Para el autor en mención, este resurgimiento de la democracia participativa se explica en una recepción crítica de las propuestas de Rawls y Habermas por la academia

jurídica nacional. En efecto, “estas fundamentan un paradigma consensual-discursivo del derecho que concibe a la ciudadanía como factor estructural en la concepción, elaboración, ejecución y control de los procedimientos, contenidos y productos jurídicos que regulan una sociedad dadapues de ser representativa se abre el espacio pasa a tener mayor participación, donde son los ciudadanos los invitados a ser agentes activos en la toma de decisiones y la construcción del nuevo modelo de Estado, para esto son requeridas acciones y actitudes Participación y Responsabilidad Democrática, mediante diferentes indicadores se describe y brindan información sobre las percepciones y actitudes frente a situación específica, en este caso del ejercicio de revocatoria del mandato.

El mecanismo de participación de revocatoria del mandato nace en Colombia de las propuestas generadas en la Asamblea Nacional Constituyente; es entonces, Antonio Galán Sarmiento quien propone el mecanismo de la revocatoria a partir del voto programático argumentando que:

> […] al residir la soberanía en el pueblo […] este otorga un mandato a sus elegidos cuya claridad dependerá de haber hecho explicitas antes de las elecciones un programa por parte del mandatario, el cual se compromete a defender y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a cuentas y revocarle el mandato. (Gaceta Constitucional 081/1991, pp. 8-9, citada por Welp & Rey, 2014, p. 196).

El derecho a revocar el mandato forma parte no solo de uno de los mecanismos de participación ciudadana de mayor importancia, sino que además tiene la naturaleza de un derecho fundamental de origen constitucional atribuido a todo ciudadano con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y ante todo, en el control del poder político. La revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como quiera que este conservar el derecho político de controlar al elegido durante todo el tiempo en que el mandatario ejerza el cargo.

Participaticion Ciudadana: Pilar De La Democracia

La participación como ese “tomar parte” y “compartir” con otros lo que la define como una relación social, la tercera se refiere al ejercicio del sufragio y la cuarta tiene que

ver con la intervención de los individuos (organizados o no) en las actividades o la esfera pública para defender sus intereses sociales, con relación más directa con el Estado QUIEN

En tal, sentido se pretende darle una prevalencia a la democracia participativa sobre la representativa, sino que se crean mecanismos específicos y se estimula la generación de espacios y expresiones de participación. Además, es reconocida como principio y fin esencial del Estado colombiano y establecida como derecho fundamental, lo cual implica una trascendencia histórica y política que supera las formalidades de su consagración constitucional. Ahondemos un poco más en estas concepciones.

La Participación como principio fundamental del Estado contemplado en el preámbulo de la Constitución se prevé que la justicia del ordenamiento político, económico y social sólo se logra mediante la consolidación de un marco jurídico, democrático y participativo; la Participación como fin esencial del Estado, la participación se consolida no sólo como requisito indispensable para el funcionamiento del Estado sino que a ella deben estar encaminadas todas sus actividades. La Participación como ejercicio de la soberanía popular, cuando se habla de soberanía popular se privilegia la democracia participativa sobre la representativa, lo cual tampoco es solamente un juego de epítetos, sino que representa una consagración radical acerca

La Participación como norma de rango constitucional

La Participación como inclusión, desde un punto de vista menos normativo y más cercano al terreno de la política, la participación ciudadana puede considerarse también como una respuesta a la permanente exclusión histórica, característica del sistema político colombiano. Este se ha basado a lo largo de su historia sobre la discriminación social, propia de la faceta patológica de nuestras instituciones, de corte elitista y clientelista. Como reacción a este carácter excluyente puede entenderse la participación como fenómeno de inclusión a partir del reconocimiento de las personas como ciudadanos y sujetos de derecho

La Participación como reconocimiento de una sociedad heterogénea de espacios de acceso de los ciudadanos a la construcción, ejecución y evaluación de las políticas

públicas, necesita fundarse sobre la aceptación del carácter disímil de la sociedad, tanto a nivel de sus miembros individualmente considerados como a los intereses de grupos formados en torno a objetivos sectoriales. El reconocimiento de la heterogeneidad como una característica inherente a la sociedad implica visualizarla como un espacio eminentemente conflictivo, en el que permanentemente se presentan contradicciones de personalidades, intereses y culturas. A partir de esta verificación fáctica, la participación debe consolidarse como una respuesta generalizada, es decir, dirigida a todas las personas, haciendo no obstante énfasis en la diferencia, desde las posibilidades de cada quien.

La Participación como democratización del poder político, mediante esta caracterización de la participación ciudadana encierra las posibilidades de incidencia real de los ciudadanos y las organizaciones sociales en las decisiones del Estado. A la anterior idea viene aparejada la noción de "Gobernabilidad difusa", por la cual la definición, orientación y protección de los intereses públicos no recae solamente sobre los funcionarios y las instituciones del Estado, sino que estas permiten la concurrencia de los ciudadanos. Este criterio adquiere mayor importancia por cuanto desde el mismo se establece el sentido de la corresponsabilidad o responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

La participación como expresión ciudadana no mediada por la institucionalidad estatal, esta idea conduce al reconocimiento de que la Participación no se limita a los espacios ofrecidos por el Estado, sino que existen múltiples y variadas expresiones participativas, verificables en escenarios alternativos y no institucionalizados. Lo anterior obliga a que la oferta de participación de las entidades adopte facetas más grupales, desde el punto de vista territorial y sectorial, esto es, que preste mayor atención a las experiencias que se constatan en barrios, localidades, instituciones educativas, etc.

YA en un sentido relacionado con el ciudadano y su ejercicio participativo, Jordi Borja DE DONDE entre participación política y participación popular. Por la primera entiende aquella que se realiza por medio de la actividad política-partidista y de elecciones. La segunda, en cambio, la entiende como la intervención de los vecinos o usuarios, en tanto que ciudadanos afectados o interesados, respecto a la administración pública, sobre

todo local, con relación al ejercicio concreto de su competencia. En este tipo de participación la motivación es más explícitamente social y no política e ideológica y se ejerce de manera directa y no por delegación

En relación a los niveles (alcances) y significados de la participación. La UNESCO, por ejemplo, distingue tres entre ellos la de participación como asistencia a reuniones o recepción de informaciones, de la participación como consulta por medio de la cual se expresan opiniones pero sin tener poder de decisión y la participación como ejercicio de poder.

Para G. Sartori (1997) participar es tomar parte personalmente, como un tomar parte activo que realmente sea mío, decidido y buscado libremente por mí. Para este autor participar no es formar parte inerte ni estar obligado a participar. Por eso participar es ponerse en movimiento por si mismo y no ser puesto en movimiento por otros. Esta concepción de Sartori es importante porque por un lado introduce uno de los valores y condiciones de la participación como es la libertad y la autonomía de y para participar, y, por el otro, porque pone en alerta la necesidad de distinguir movilización (generalmente impuesta desde arriba) de lo que es la participación. Como parte del análisis, este apartado pretende un acercamiento a lo concerniente a la participación ciudadana y, por ende, el ejercicio de la misma. Además, se exponen algunos elementos propios de la cultura política, en cuya base se pueden hallar las causas y los efectos de la participación ciudadana.

M. Merino (1995) señala que “Hay un difícil equilibrio, pues, entre las razones que animan a la gente a participar y sus posibilidades reales de participar. Pero también entre el ambiente que les rodea y su voluntad de intervenir de manera activa en ciertos asuntos públicos, afirma que algunos no tienen la voluntad aunque puedan hacerlo.

Al respecto es importante señalar que de acuerdo a Barco en votar o no votar esa es la cuestión afrima que lo contrario de las formas de participación democrática hasta ahora mencionadas, sucede con los demás mecanismos de participación ciudadana, los cuales son a saber: el referendo, el plebiscito, la revocatoria del mandato y la consulta popular, revisten especial interés deben ser estudiados de distinta forma porque para su eficacia

material necesitan la consolidación de un umbral mínimo que ponga en marcha los efectos jurídicos del mecanismo, pues de no alcanzarlo, es como si nunca se hubiera siquiera intentado llevarlo a cabo. Bajo este entendido, la abstención juega un papel no sólo importante sino esencial en la vida democrática de los ciudadanos cuando se practican estos medios de participar de la sociedad, y la abstención electoral con participación política toma su mayor sentido. Si para que se aprueben iniciativas sometidas a estos mecanismos es menester alcanzar un mínimo de votos, las personas que no están de acuerdo con la iniciativa planteada fijan su posición de una manera legítima y práctica, fuera de ser eficaz, por medio de su no acercamiento a las urnas, lo que a la postre, produce efectos jurídicos significativos.

Aún en las democracias más maduras del mundo existe la abstención, y ello demuestra una vez más que para su aparición sólo es necesaria la democracia.

A nivel internacional, ” “la abstención sigue casi los mismos lineamientos caracterizados en Colombia y en sus regiones, cambiando tan sólo los factores que la matizan o la clase de abstención que se presenta, es decir, en las democracias del mundo se encuentra la abstención por los mismos hechos que en Colombia, pero lo que marca la diferencia es que varía la clase se abstención de que se trata, pues en las democracias maduras suele darse el fenómeno de abstención electoral con participación política y en otras democracias menos fuertes, la abstención electoral sin participación política. Esta constante, hace referencia a los países industrializados y del primer mundo; en comparación con los que se encuentran en vías de desarrollo, respectivamente. Así por ejemplo, en Chile, Argentina, en http://www.paralibros.com/catalogo/31181.htm

Un aporte complementario es el que hace T.H. Marshall en “Ciudadanía y clase social” incorporando las distintas dimensiones que comprende la ciudadanía. Así se refiere a los derechos civiles, a los derechos políticos y a los derechos sociales que tuvieron lugar en Inglaterra en los siglos XVIII, XIX y XX respectivamente.

La importancia del enfoque de Marshall para este estudio, entre otras cosas, es que en lugar de presentar la ciudadanía como un ámbito distinto de la participación, ve por el contrario que la ciudadanía se expresa en varias dimensiones en términos de derechos

como los ya señalados. En este sentido el esquema de Marshall es útil porque interesa conocer en el ámbito local la relación que hay entre la dimensión social y la dimensión política y la forma como se manifiestan ambas dimensiones en el espacio local.

Sin embargo, las formulaciones de Marshall corresponden a una realidad, la europea, donde el Estado de bienestar funcionó en buena medida. Muy distinto es lo que ha sucedido en América Latina y en Honduras principalmente, donde las formas del Estado de bienestar han sido más bien precarias. En América Latina, aunque los derechos han estado institucionalizados al ser contemplados en las constituciones y leyes fundamentales, en la práctica, sobre todo los derechos sociales, sólo parcialmente han formado parte de los derechos ciudadanos para buena parte de la población.

La participación por otro lado ha tenido en América Latina una institucionalización muy limitada y/o prácticamente en muchos países se ha limitado a la estricta participación en los procesos electorales. Alicia Ziccardi (1998 y 1999) ha señalado que en la región, la limitada institucionalización de la participación o su subordinación a las formas de representación corporativa ha dado lugar a un excesivo burocratismo y un alto grado de discrecionalidad en la toma de decisiones, lo que a su vez son indicadores de una calidad muy limitada de la democracia. A esta realidad le ha correspondido una ciudadanía muy "segmentada" que ha implicado formas diferenciadas de acceder (los que han podido acceder) a los bienes y servicios ofrecidos por el Estado.

La participación que está teniendo lugar en el nuevo contexto económico y político en América Latina, ha planteado la tensión entre dos tendencias donde una lógica administrativa subordina la posibilidad de conformar una cultura de participación democrática. En este sentido, siguiendo una lógica de profundización de la democracia, se plantea que es necesario tener en cuenta dos dimensiones de la participación: a) como forma de fortalecer a la sociedad civil y b) como medio de socialización de la política en Colombia a partir de la expedición de la Carta Política de 1991, pasa de un Estado de Derecho – cuyo eje principal es la ley– a un Estado Social de Derecho, donde el eje es la persona, la promoción del ejercicio de la ciudadanía y el goce efectivo de sus derechos; lo

anterior por cuanto allí es donde se sientan las bases para que en el país empiece a hablarse de democracia participativa.

La revocatoria del mandato es una figura con muy poco desarrollo, puesto que su existencia exige una cultura política avanzada, no solo en el electorado sino en los partidos, movimientos y grupos políticos. Lo anterior, permite afirmar que en este sentido se está desarrollando aún la democracia y por ello no podemos ni trasladar, ni copiar las fórmulas adoptadas en otros países. (Gaceta Constitucional 066/1991, p. 97, citada por Welp & Rey, 2014, p. 196)

Y cuando se habla de cultura política dentro de una determinada sociedad, se alude en concreto "al sistema político que informa los conocimientos, sentimientos y valoraciones de su población" (Almond & Verba, s.f., p. 180) con respecto a las formas en que la política se construye y deviene en su seno. Es decir, esta concierne tanto a las expresiones y/o manifestaciones de la política que hacen curso dentro de una sociedad, las cuales cimientan los discursos y las prácticas en torno a su ejercicio, como a las percepciones y valoraciones que, en últimas, generan opinión pública.

Trayectoria Historica De La Revocatoria Del Mandato

La trayectoria histórica de la revocatoria del mandato en el país y, con base en ello, dar una mirada a algunos de los casos ocurridos desde el momento de su implementación y hasta la fecha. Lo anterior con el ánimo de identificar las principales causas que han incidido para que las iniciativas presentadas no hayan tenido éxito.

En Colombia, desde 1996; es decir, en los últimos 18 años, se han presentado intentos de revocatorias a mandatos en todo el territorio nacional en los departamentos, de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Santander, Caquetá, Córdoba, Sucre, Huila, Valle del Cauca, Magdalena, Casanare, Tolima, Caldas, Cauca, Valle, Putumayo, Meta y Guaviare, donde por medio del cumplimiento de los requisitos previos a las votaciones, se han ido a urnas para consultar a los ciudadanos y electores si quieren o no revocar de su cargo a algún mandatario; siendo Antioquia y Atlántico, los departamentos en donde más intentos de revocatoria se han presentado. el concepto de soberanía ha evolucionado de

manera favorable; inicialmente se consideraba que el monarca representaba la soberanía popular, razón por la cual era irresponsable en la toma de decisiones y no estaba sometido a ningún tipo de control político por parte de sus súbditos; el concepto evoluciono de tal manera que tras continuas luchas y revoluciones lograron trasladar la soberanía al pueblo, quien al ser considerado como el constituyente originario elige a sus dirigentes teniendo el derecho de exigir de ellos el cumplimento de los fines y metas para el bien común y el fortalecimiento del estado, en una democracia participativa, razón por la cual la sentencia t- 405 de 1996 es acertada al establecer que "el artículo 40 de la actual constitución en verdad establece que el ejercicio y control del poder político corresponde a los ciudadanos.

Esta facultad es consecuencia de la evolución de la soberana nacional a la soberanía popular; es expresión de la nueva tarea participativa que tiene dentro de la democracia el pueblo, que ya no limita su papel a elegir o legitimar si no a ser el verdadero soberano del proceso porque se considera que no es el estado el que construye y permita la sociedad, sino que , por el contrario, las instituciones estatales son construidas y llenadas de contenido por la sociedad, en otras palabras, se supera la democracia formal y el pueblo entra a incidir en el poder operativo del estado.

2.3 Marco Contextual

Colombia es un país soberano situado en la región noroccidental de América del Sur que se encuentra constituido en un estado unitario, social y democrático de derecho cuya forma de gobierno es presidencialista. Es una república que está organizada políticamente en 32 departamentos descentralizados y el Distrito capital de Bogotá, sede del gobierno nacional.

Como Estado Social de Derecho ostenta unos fines esenciales que buscan proteger los derechos de las personas ante cualquier adversidad; es por ello que contempla diferentes mecanismos de participación ciudadana para ejercer control constitucional y político a los diferentes estatementos y lograr una democracia sana. Entre ellos

encontramos la revocatoria del mandato que permite el ejercicio del control político por los ciudadanos a los mandatarios elegidos popularmente. Dicha acción u derecho no estaba contemplado en la anterior Constitución Política de 1886 y la soberanía residía en la Nación, los gobernantes elegidos no eran responsables ante sus electores. Esta situación cambió con la expedición de la Constitución de 1991, que al estar la soberanía en cabeza del pueblo se establecieron mecanismos para su participación en la democracia y para el control del mandato otorgado a los elegidos.

El mecanismo de la revocatoria de mandato formalmente es un instrumento valioso en el ejercicio del control ciudadano del poder político y para la materialización de una democracia participativa directa, pero que, en la realidad por distintas causas, sociales, políticas y jurídicas, no ha cumplido con los fines para los cuales fue concebida por el Constituyente de 1991 y el legislador.

De esta manera, quedo establecidas en el marco normativo de Colombia en la ley 134 de 1994, en el transcurso de su aplicación se realizaron dos reformas; la primera en el 2003, en la que se bajaron umbrales de participación y se eliminó el requisito de recolección de firmas para la inscripción de los comités promotores.

La segunda fue en 2015, donde se disminuyó los umbrales de participación, debido que se consideraba que los requerimientos eran tan numerosos y engorrosos que hacer uso del mecanismo de revocatoria constituía una tarea heroica, lo que hacía esta herramienta poco eficiente, bajo la evidencias que desde el año 1991 al año 2012 de los procesos documentados, 165 fueron para alcaldes y uno para gobernador y Solo 50 llegaron a las urnas y 116 no superaron la etapa de recolección de firmas, de los 50 procesos de revocatoria de mandato, en ninguno de los casos ha culminado con el logro del propósito de los promotores de la misma, que es el retiro del cargo de los mandatarios, en su mayoría de ocasiones debido a la falta de cumplimiento de los requisitos y de los términos legales por parte de la Registraduria en cada una de las etapas del proceso de revocatoria de mandato, según el estudio sistemático de la eficiencia de los mecanismos de participación ciudadana en Colombia de la Misión de Observación Electoral (MOE) , 2012.

El ordenamiento jurídico colombiano establece las reglas comunes para la presentación de las iniciativas del pueblo para ejercer los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Lo anterior, trajo como beneficio la disminución de los requerimientos para hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana (Congreso de Colombia, 2015); (Colombia. Corte Constitucional, 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos al municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander. Está ubicado en la zona nororiental y está conectado por carreteras nacionales con Bucaramanga, Cúcuta y Santa Marta. Este municipio tiene una población total de 98. 992 y 89.779 habitantes que se encuentran en el área urbana.

El día 02 de enero de 2017, se realizó el proceso de recolección e inscripción de firmas para la revocatoria del mandato de su alcaldesa ante la Registraduria municipal del estado civil de Ocaña, Norte de Santander. Para llevar a cabo dicho proceso, la Registraduria estableció que el potencial electoral era de 76.946 ciudadanos habilitados para votar, en el cual se debía obtener el 40 por ciento de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario, que para este caso cuyo umbral para validar el proceso era de 18.418 votos.

El día 21 de mayo de 2017, 17.354 ciudadanos ejercieron su derecho al voto, es decir un 21,52% del censo electoral. De los cuales 16.432 votos que recibió el ‘Si’ contra los 360 por el ‘No’, de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

A pesar de los 16.432 votos que recibió el ‘Si’ contra los 360 por el ‘No’, de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

2.4 Marco Jurídico

2.4.1 Internacional

Convención americana de derechos humanos artículo 21 y 23.

A nivel nacional en todos los países con un sistema de gobierno democrático, se le garantiza a los ciudadanos la posibilidad de intervenir en las decisiones del estado, que afecten al colectivo social, a través de algunos mecanismos de participación ciudadana, es por ello que en la convención americana sobre los derechos humanos, se tuvo presente incluir, ya que se prevé que todos los seres humanos en sociedad tienen inherentes los derechos político y democráticos.

2.4.2 Nacional.

A nivel nacional en todos los países con un sistema de gobierno democrático, se le garantiza a los ciudadanos la posibilidad de intervenir en las decisiones del estado, que afecten al colectivo social, a través de algunos mecanismos de participación ciudadana, es por ello que en la convención americana sobre los derechos humanos, se tuvo presente incluir, ya que se prevé que todos los seres humanos en sociedad tienen inherentes los derechos político y democráticos asi se establece en los artículos 23 y 21.

Colombia es un país donde se brinda mayor garantías en los derechos políticos y democráticos de igual manera La Constitución Política de Colombia de 1991 establece mecanismos de participación y control ciudadano con el ideal de acercar más al pueblo a la realidad política del país y así brindarle alternativas para toma de decisión participativos desde la carta magna en el Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la

prevalencia del interés general. Seguidamente se puede referenciar al Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En la constitución del 1991 el poder y la soberanía recaen sobre el pueblo como el constituyente primario así lo establece en el Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. También reconocer el ejercicio de participación ciudadana como un derecho, pero también como un deber responsable de todo ciudadano, Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

[…]

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991)

A posteriori, el artículo 103 menciona los mecanismos de participación ciudadana que pueden ejercer los colombianos, entre los cuales obviamente se encuentra la figura de la revocatoria: el Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Artículo 99. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. En marco constitucional los mecanismos de participación ciudadana se establecen en el Artículo 103 establece lo siguiente “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la

iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, Artículo 259. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La Ley Estatutaria 134 del mismo año define la revocatoria del mandato y la configura como "un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde

El Estado contribuirá a

la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan" estos mecanismos permiten que los ciudadanos participen en espacios democráticos para vigilancia y toma de decisiones de las funcionarios y entidades que representan a los colectivos sociales.

Todas la decisiones que se deben tomar del futuro del país , como revocatorias , elección a cargos públicos, referéndum, consulta popular se ven representados a través del mecanismo del voto que está establecido como un derechos en la constitución política de Colombia en el Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede, Elegir y ser elegido, Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley, Tener iniciativa en las corporaciones públicas, Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, Acceder al

desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

También desde la ley se estableció el procedimiento para aplicar y ejercer estos derechos como Ley 131 de 1994 por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.351 y Ley 134 de 1994: Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, igualmente debido a la ineficiencia y la cantidad de requerimientos para algunos mecanismos como la revocatoria de mandato; Que provocaba que fuera poco utilizado y en los pocos intentos en su gran mayoría terminaba fracaso es por eso que se expidió Ley 742 de 2002 por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, reglamentarias del voto programático y la revocatoria de mandato. Diario Oficial No. 44.823 con el ánimo de facilitar su aplicación, la ley 741 de 2002 redujo los requisitos para convocarlo y los umbrales exigidos en la votación. Aún después de la reforma el mecanismo siguió siendo poco usado. Ley 134 de 1994, como por la Ley 741 de 2002. Mientras que la primera de ellas señala que:

> Se considerará revocado el mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en la votación respectiva por un número de votos no inferior al sesenta por ciento (60%) de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la votación registrada el día en que se eligió al mandatario, y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral en la cual se eligió al respectivo gobernador o alcalde. (Artículo 69º, Ley 134 de 1994).

Por su parte, el Artículo 2º de la Ley 741 estipula que:

> Solo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser esta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Adicionalmente, una vez surtido el proceso de revocatoria, es importante tener otras consideraciones, por ejemplo la notificación al directo implicado de los resultados de la votación, así como al superior inmediato del funcionario revocado para proceder a su remoción y a la designación del encargado a ocupar dicho cargo transitoriamente; también la realización de la convocatoria para elegir al sucesor. Todo lo anterior con ajuste a la ley y a la jurisprudencia.

En el 2015 se expidió la ley 1757 , que fijo nuevos requisitos y procedimientos para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el mandato de la corte constitucional c- 150 del 2015 donde establecido los efectos de carácter democráticos desde el estado social , estableciendo que el pueblo tiene el poder supremo y que a través de sus representantes o directamente, crean el derecho al que se subordinan los órganos habitantes y los órganos del estado y que poseen el poder intervienen en el ejercicio y control del poder público; hablo también de la democracia en la constitución política basados en la soberanía, pueblo, participación y representación como propósitos del estado.

Hago referencia de la sentencia c-150 del 2015, debido a la importancia en la norma de la revocatoria de mandato.

C-150 2015 CORTE CONSTITUCIONAL.

La revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como quiera que este conserva el derecho político de controlar al elegido durante todo el tiempo en que el mandatario ejerza el cargo. (Sentencia C-180 de 1994)

ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Efectos de su carácter democrático

"La Asamblea Nacional Constituyente, al promulgar la Constitución Política, estableció un marco jurídico "democrático y participativo". El acto constituyente de 1991 definió al Estado como "social de derecho" reconstituyéndolo bajo la forma de república "democrática, participativa y pluralista". Su carácter democrático tiene varios efectos. Entre otras cosas, implica (i) que el Pueblo es poder supremo o soberano y, en

consecuencia, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar, (ii) que el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes, (iii) que el Pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos y (iv) que el Pueblo y las organizaciones a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente.

DEMOCRACIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA-Propósitos

La democracia en tanto eje axial del sistema jurídico colombiano así como los conceptos que usualmente se encuentran asociados a ella como "soberanía", "pueblo", "participación" y "representación" son empleados en la Constitución con varios propósitos, plenamente articulados con las implicaciones antes referidas. En efecto, tales categorías son incorporadas en la Carta Política para establecer la fundamentación del poder político ejercido por los diferentes órganos (la democracia como fuente de legitimidad), para reconocer y tutelar los derechos de participación de los individuos y la sociedad en la conformación y control del poder político e imponer deberes de respeto y protección al Estado y a los particulares (la democracia como fundamento de derechos y obligaciones) y para definir la forma en que tal poder opera democráticamente y los ámbitos en los que su aplicación puede exigirse (la democracia como expresión de reglas de funcionamiento y toma de decisiones).

Igualmente en Sentencia C-891/02 se establece que conviene observar que el ejercicio de la participación ciudadana goza de un margen de discrecionalidad que toca incluso con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo cual, cuando quiera que por decisión propia, y aún por imprudencia, desidia o conducta dilatoria de los interlocutores particulares se frustre la posibilidad de algún grado de concertación pluralista, y siempre que las autoridades estatales hayan cumplido por su parte en la forma y tiempo debidos, no quedará otro remedio más viable que el de reconocer el fracaso de las oportunidades dadas por el Estado a las personas en un caso concreto, siendo al efecto necesario admitir las consecuencias que se puedan derivar del vencimiento de los términos

no aprovechados por los particulares pues, dado que las tareas y fines del Estado no pueden someterse a un ad calendas graecas natural o provocado, las autoridades competentes deberán privilegiar el interés general adoptando las medidas conducentes a un genuino desarrollo de sus potestades políticas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y de control.

El proceso de revocatoria del mandato puede dividirse en cuatro etapas:

Primera etapa: relativa a las gestiones ciudadanas para conseguir el apoyo suficiente y presentar la petición de consulta popular de revocatoria a la Registraduria General del Estado Civil.

Segunda etapa: concerniente a la verificación que hace la Registraduria del proceso ciudadano, y a la planificación de los comicios, de reunirse los requisitos establecidos para ello.

Tercera etapa: Comprende la consulta popular para decidir si se revoca el mandato del Alcalde o Gobernador.

Cuarta etapa: relativa a la elección de un reemplazo, en caso de que la ciudadanía vote para revocar al Alcalde o Gobernador.

3 METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

Positivista deductivo-racionalista: El termino paradigma en una perspectiva general es un modo de acercarse al complejo mundo de la realidad, desde el positivismo se busca la explicación, la determinación de causas y efectos cuantitativamente comprobables y repetibles en contextos diversos con variables, siendo prediccionista, busca comprobar hipótesis aunque no en todos los alcances, en este caso no se plantean pues el alcance es descriptivo, la realidad se desagrega por variables cuantificables, en este caso los factores que inciden en el uso de mecanismo de participación de revocatoria se buscan regularidades o tendencias entre la población estudiada o en las sentencias de la corte, generando como producto descripciones, así identificar cual son las actitudes y acciones relacionadas con la práctica del voto su interés es técnico, esto quiere decir ambiciona predecir y controlar los hechos que estudia para modificarlos.

3.2 Enfoque de la Investigación

Enfoque cuantitativo

Es un proceso que permitirá la recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos para responder el planteamiento del problema de la presente investigación, Tiene como objetivo lograr la precisión sobre el evento de estudio dentro de un contexto particular las características observadas se organizan y describen se observa los datos obtenidos de la realidad bien sea de fuentes primarias o secundarias jurisprudencia y los datos del cuestionario , así como libros e investigaciones realizados pro otros autores en el contexto colombiano.

Desde esta forma de investigar en la que se acopian y analizan datos cuantificables, cantidades relacionadas con las diferentes variables del problema investigado (Hernández

Sampieri, 2014). Este enfoque permitirá relacionar las diferentes categorías o variables inmersas en el mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato adelantado en contra de la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal y las causas que motivaron a la población a su ejecución.

3.3 Diseño de la Investigación

Descriptivo: Estudia un evento en un solo momento del tiempo en este caso al ser de alcance descriptivo se aplica por que se desea obtener una visión puntual encontrando semejanzas y tendencias en la población respecto de su desempeño como ciudadanos mediante la participación en el mecanismo de revocatoria del mandato.

3.4 Población y Muestra

3.4.1 Población

Ocaña cuenta con 97.479 habitantes (a 2014), potencial electoral e 76.946 ciudadanos habilitados para votar, el umbral para validar el proceso de revocatoria del mandato de 18.418 votos.

3.4.2 Muestra

Se tomó una muestra de 110 personas de las 76.946 que votaron en cumplieron con las siguientes características, hombre y mujeres, habilitados para ejercer su derecho al voto, inscritos e inscritas en el municipio de Ocaña, de estratos socioeconómicos 1, 3, 3, 4, 5 y 6.

Le selección de la muestra se realizó mediante un muestreo probabilístico desde la Santaella

CALCULO DE LA MUESTRA

MUESTRA PROBABILISTICA. SEGÚN SANTA PALELLA Y FELIBERTO MARTINS

$$n = \frac{N}{e^2(N-1)+1}$$

DONDE
N= Población
n= Tamaño de la muestra
e= error de estimación

N = 76.946 ciudadanos

n =?

e^2 = 10% de margen de error

Es decir:

$$n = \frac{76.946}{0{,}10^2(76.946-1)+1}$$

$$n = \frac{76.946}{0.01(76.945)+1}$$

$$n = \frac{76.946}{769.45+1}$$

$$n = \frac{76.946}{770.5}$$

n= 99.8

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Encuesta:

Es el instrumento más utilizado para recolección de datos. Consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Chasteauneuf (2009), debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. (Hernández Sampieri, 2014). Los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo, por ejemplo para recolectar información acerca del conocimiento y opinión de la población sobre el mecanismo de

participación ciudadana adelantado en contra de la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal.

3.5.2 Ficha de análisis jurisprudencial:

Permitirá analizar e interpretar la información contenida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sobre el mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato de alcalde.

3.5.3 Matriz de análisis documental:

Permitió la revisión de documentos de cualquier especie tales como, los obtenidos a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera, para una adecuada interpretación del mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato de alcalde (Hernández Sampieri, 2014).

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis del presente estudio se desarrolló en tres partes:

La primera tuvo por objeto determinar la aplicación de la norma de la revocatoria de mandato como mecanismo de participación y de control político, a través de revisión de la literatura científica y jurídica.

La segunda parte fue la aplicación de la encuesta, donde su objetivo era determinar los factores que inciden en la participación de la revocatoria de mandato.

> *Es el instrumento más utilizado para recolección de datos. Consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Chasteauneuf (2009), debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis.* (Hernández Sampieri, 2014).

Las preguntas seleccionadas fueron:

1. ¿Participó en la jornada de revocatoria del mandato?

3. ¿Considera usted que la campaña para ejercer el mecanismo de revocatoria del mandato brindo de información fue clara?

4. ¿Conoce el programa de gobierno de la alcaldesa de Ocaña?

5. ¿Conoce la normatividad que regula la revocatoria del mandato?

6. ¿Sabe usted ante quien se realiza el procedimiento de revocatoria del mandato?

7. ¿Considera usted que el mecanismo de revocatoria del mandato le permite ejercer el control social a la ciudadanía a los gobernantes?

8. ¿Cree usted que las políticas gubernamentales relacionadas con la asistencia social influencia su decisión de votar por la revocatoria?

9. ¿Considera usted que el comité de revocatoria el mandato le influenció a participar en la revocatoria del mandato?

10. ¿Considera que la revocatoria del mandato es un mecanismo eficiente para generar iniciativas anticorrupción?

Los resultados encontrados fueron:

PREGUNTAS	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
PREGUNTA 1	38	38%	62	62%
PREGUNTA 3	45	45%	55	55%
PREGUNTA 4	24	24%	76	76%
PREGUNTA 5	28	28%	72	72%
PREGUNTA 6	39	39%	61	61%
PREGUNTA 7	36	36%	64	64%
PREGUNTA 8	36	36%	64	64%
PREGUNTA 9	47	47%	53	53%
PREGUNTA 10	36	36%	64	64%

Tabla 1. Encuesta Revocatoria del Mandato

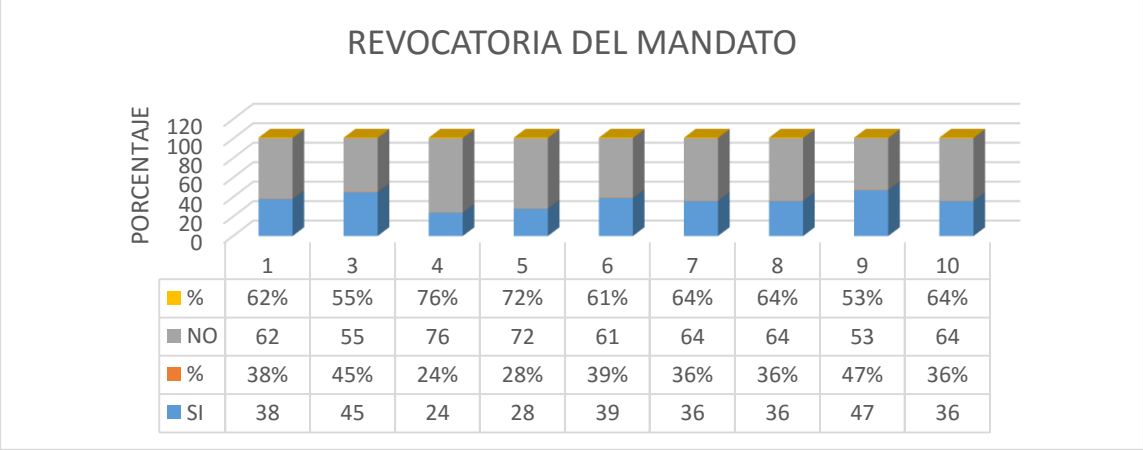

Grafica 1. Encuesta Revocatoria del Mandato

2. ¿Qué lo motivó a ejercer o no ejercer el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña?

Incumplimiento del plan de gobierno

Corrupción

Filiación política

Otro ¿Cuál?

Pregunta 2	22	22%	0	0%
	42	42%	0	0%
	26	26%	0	0%
	10	10%	0	0%

Tabla 2. Encuesta Revocatoria del Mandato

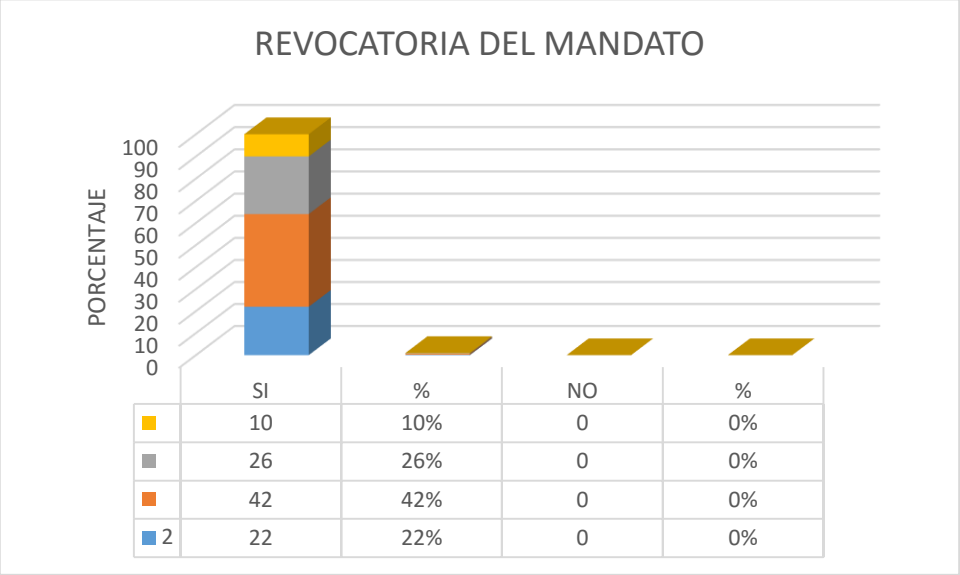

Grafica 2. Encuesta Revocatoria del Mandato.

La segunda busco analizar e interpretar la información contenida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sobre el

mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato de alcalde (Ver fichas de análisis jurisprudencial).

> *Instrumento que permite analizar e interpretar fallos de sentencia emanados por corporaciones como la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sobre un tema específico, ejemplo el mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato de alcalde* (Colombia. Corte Constitucional, 1994).

La tercera parte consistió en sistematizar la información recolectada y compararla entre sí, para dar una explicación más clara sobre la importancia y aplicabilidad del mecanismo de participación ciudadana "Revocatoria del Mandato" en Colombia (Ver matriz de análisis documental).

> *Es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter, esto es, en documento de cualquier especie tales como, los obtenidos a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera* (Hernández Sampieri, 2014).

5 RESULTADOS

5.1. Procedibilidad:

Los factores y las condiciones que en el contexto jurídico colombiano enmarcan la implementación de la revocatoria del mandato estableciendo su eficacia como mecanismo de participación ciudadana directa ejercida por los gobernados para el control político de sus mandatarios.

La revocatoria del mandato no estaba contemplada en la anterior Constitución Política de 1886 y la soberanía residía en la Nación, los gobernantes elegidos no eran responsables ante sus electores.

En el año 1991 a través de la constitución política de Colombia se establecieron una serie de mecanismos o herramientas de participación para garantizar que todos los individuos de la sociedad con capacidad de voto tengan la posibilidad real e igual de participar en las decisiones y resoluciones de los problemas que afectan el bien común y colectivo.

En el artículo 103 de la constitución política de Colombia establece los Mecanismo de participación como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

La revocatoria del mandato es percibida como un mecanismo del control político y como medio para el desarrollo de la democracia participativa, identificando la importancia de la consagración del referido mecanismo en el ordenamiento jurídico colombiano, determinando causas que inciden en que los ciudadanos participen o no en ejercicio del control político a la gestión realizada por los gobernantes a través de la revocatoria y estableciendo cómo influye el mecanismo de participación objeto de estudio en el ejercicio de la democracia participativa.

En Colombia no se ha presentado hasta el momento ningún retiro del cargo de alcaldes o gobernadores, a través de la revocatoria del mandato. Pasados 20 años de la

expedición de la Constitución vigente es necesario recalcar en la importancia de que en una democracia se consagren mecanismos que permitan a los ciudadanos participar en la construcción de la sociedad y ejercer el control político del cumplimiento de las funciones de los servidores públicos y para el caso concreto, de los gobernadores y alcaldes respecto del cumplimiento del programa de gobierno por el cual fueron elegidos. Igualmente, es importante conocer las motivaciones de la ciudadanía para participar o abstenerse de hacerlo en el ejercicio del control político y cómo la revocatoria del mandato contribuye a la realización de dicho control y a la materialización de la democracia participativa.

De esta manera la jurisprudencia constitucional ha comprendido dicho mecanismo de participación ciudadana como «…la potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quienes ha escogido como sus representantes», agregando que: «La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1º de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral» (C.C.S.C-180/1994).

El control sobre lo mandado y sobre el mandatario son las claves de la democracia real. Ninguna decisión adoptada por el Estado, en lo externo ni en lo interno, deben escapar al control del elector" y paso seguido, se apuntó que "La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. De ahí que quienes tienen derecho, jurídica y políticamente a revocar un mandato, sean las mismas personas que lo confirieron u otorgaron. No quienes son ajenos a la relación establecida, que en este caso es la de elector-elegido". (Subrayado por fuera del texto original). Sentencia C-180 de 1994

Con todo, la vocería que ostenta un ciudadano promotor de una iniciativa popular legislativa o normativa, o un referendo o revocatoria de mandato, ha de tener el mismo

régimen de responsabilidad en los aspectos administrativos, financieros o de campaña de los mecanismos aludidos que la ley asigna al vocero de un comité promotor emanado de una organización social o un partido o movimiento político, como regla de igualdad de trato legal. En esa medida, la interpretación conjunta del inciso tercero y del parágrafo del artículo 5º implica que la responsabilidad del "vocero del comité promotor" supone también la del vocero en los casos en que el promotor sea un ciudadano. Sentencia C-150 de 2015.

Es evidente que la Constitución propugna por la existencia de espacios democráticos en distintos ámbitos; de todos, quizá el más problemático es el político ya que en éste confluyen las diversas fuerzas que buscan controlar el poder y todo lo que ello implica. En este aspecto, por definición no solo en el tema electoral sino en el desarrollo diario de la gestión de los gobernantes, siempre habrá conformes e inconformes, circunstancia ante la cual la Constitución contempla, entre otros, el mecanismo de la revocatoria del mandato, herramienta por medio de la cual se puede materializar el ejercicio de su control. Sentencia C-180 de 1994.

A partir de lo anterior, la presente investigación pretendía establecer el grado de conocimiento y la opinión de la población sobre el mecanismo de participación ciudadana adelantado en contra de la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal.

- De esta manera, a la pregunta 1 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 62%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 38%.

- De esta manera, a la pregunta 3 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 55%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 45%.

- De esta manera, a la pregunta 4 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 76%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 24%.

- De esta manera, a la pregunta 5 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 72%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 28%.

- De esta manera, a la pregunta 6 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 691, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 39%.

- De esta manera, a la pregunta 7 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.

- De esta manera, a la pregunta 8 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.

- De esta manera, a la pregunta 9 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 53%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 47%.

- De esta manera, a la pregunta 10 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.

Mientras que en la pregunta 2 se determinó que:

- De esta manera encontramos la mayoría de encuestados respondió que la motivación para ejercer o no el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña fue la corrupción equivalente al 42%.

- Mientras que un pequeño grupo de encuestados respondió que “porque me dijeron”, “no me interesa”, “no sabía”, “no sabían”, “no sabía nada”, “no me encontraba aquí”, “estaba fuera de la ciudad”, “por mi hijo fui”, “me dio pereza”, “no me interesa”, equivalente al 10%

5.2. Aplicación de revocatoria del mandato como mecanismo de participación luz del marco jurídico y jurisprudencial colombiano.

Postura de la Corte Constitucional sobre la Revocatoria del Mandato

La Constitución de 1991, incorporó la revocatoria del mandato bajo dos perspectivas. En primer lugar, como un instrumento para hacer efectivo un derecho de participación política, el derecho al control del poder político y como un mecanismo de participación ciudadana. Así las cosas, decimos la revocatoria del mandato es un mecanismo de control político, porque se trata de un control de oportunidad; en el que agente del control es el electorado, que está en una posición de supremacía respecto del objeto controlado. Pero además, se

trata de un control institucionalizado, ya que la Constitución y la ley son sus fuentes normativas; y finalmente, se ejerce de forma mediata sobre órganos unipersonales, los alcaldes y los gobernadores, y de forma inmediata sobre las actuaciones políticas de estos mandatarios.

Según el M. P. Henao Pérez, Juan Carlos (2010):

"Esta revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como lo dispone el artículo 40 superior. En otras palabras, en el nuevo esquema filosófico de la Carta el ciudadano ya no se limita a votar para la escogencia del gobernante y luego desaparece durante todo el periodo que media entre dos elecciones -como en la democracia representativa-, sino que durante todo el tiempo el ciudadano conserva sus derechos políticos para controlar al elegido -propio de la democracia participativa-. El ciudadano no se desentiende de su elección". **Sentencia C-011 de 1994**

La **Ley 134 de 1994**, *"Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana"*, establece en esta materia obligaciones tanto para el comité que promueva la revocatoria, como para quien haga publicidad en la materia para la recolección o la participación en la revocatoria del mandato. En efecto, el artículo 65 de esta disposición establece que "el formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno". Revisando la exequibilidad del proyecto de Ley estatutaria, y específicamente con respecto a este artículo, esta Corporación, en **sentencia C-180 de 1994** apuntó que, "La Corte considera constitucional esta disposición, en cuanto dicha exigencia es parte esencial del mecanismo de la revocatoria, pues no podría entenderse que se pretendiera conseguir el apoyo popular para llevar a cabo una convocatoria a votación para revocar un mandato, sin conocer los motivos que fundamentan dicha solicitud".

Postura de la Corte suprema de justicia sobre la Revocatoria del Mandato

Según el M. P. Castro Caballero, Fernando Alberto "la jurisprudencia constitucional ha comprendido dicho mecanismo de participación ciudadana como *«…la*

potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quienes ha escogido como sus representantes», agregando que: *«La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1º de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral»* (C.C.S.C-180/1994).

Según el M. P. Palacio Palacio, Jorge Iván (2010):

"La estrategia constitucional determina tanto para los gobernantes como para los gobernados, una relación recíproca y de compromiso entre el voto y el cumplimiento del programa electoral. A diferencia de antaño, las promesas electorales bajo el nuevo esquema constitucional deben cumplirse, lo cual explica que los electores puedan adelantar la revocatoria del mandato. **Sentencia C-011 de 1994.**

El control sobre lo mandado y sobre el mandatario son las claves de la democracia real. Ninguna decisión adoptada por el Estado, en lo externo ni en lo interno, deben escapar al control del elector" y paso seguido, se apuntó que "La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. De ahí que quienes tienen derecho, jurídica y políticamente a revocar un mandato, sean las mismas personas que lo confirieron u otorgaron. No quienes son ajenos a la relación establecida, que en este caso es la de elector-elegido". (Subrayado por fuera del texto original). **Sentencia C-180 de 1994**

De lo reiterado, es evidente que la Constitución propugna por la existencia de espacios democráticos en distintos ámbitos; de todos, quizá el más problemático es el político ya que en éste confluyen las diversas fuerzas que buscan controlar el poder y todo lo que ello implica. En este aspecto, por definición no solo en el tema electoral sino en el desarrollo diario de la gestión de los gobernantes, siempre habrá conformes e inconformes,

circunstancia ante la cual la Constitución contempla, entre otros, el mecanismo de la revocatoria del mandato, herramienta por medio de la cual se puede materializar el ejercicio de su control. **Sentencia C-180 de 1994**

Respecto de la revocatoria del mandato, la **Ley 134 de 1994** lo establece como uno de los mecanismos de participación ciudadana y lo define en el artículo 6º como "(…) un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde". Del mismo modo, en los artículos 64 a 76 describe cuáles son las pautas del proceso revocatorio". **Sentencias T-1037 de 2010.**

Postura Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia

Según el M. P. Castro Caballero, Fernando Alberto "Es un mecanismo que permite dar a conocer la potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quienes ha sido escogido para gobernarlos y representarlos. Es decir, otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral» (C.C.S.C-180/1994). De esta manera, la carga de probar de manera fehaciente, las circunstancias en las que fundan la inconformidad del pueblo con la gestión de sus mandatarios (alcaldes o gobernantes) o las razones por las que consideran que no han cumplido los planes y proyectos de gobierno con los que se presentaron a los comicios". **Sentencia STP11206 de 2017.**

No existe en el orden jurídico constitucional y legal vigente, una norma o criterio jurisprudencial que imponga a quienes promuevan el mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato, la carga de probar de manera fehaciente, las circunstancias en las que fundan su inconformidad con la gestión de sus mandatarios (alcaldes o gobernantes) o las razones por las que consideran que no han cumplido los planes y proyectos de gobierno con los que se presentaron a los comicios". **Sentencia STP11206 de 2017.**

Este mecanismo de participación ciudadana tiene un proceso de 4 etapas de procedibilidad para lograr ser aplicado en ámbito nacional. La primera es la solicitud de

inscripción del comité promotor, quien será el encargado de representar todo el proceso de revocatoria, seguidamente se procede a la recolección de firmas y solicitud de revocatoria, donde se debe cumplir una serie de requisitos de ley, para finalizar con los comicios electorales de revocatoria y por último la remoción del cargo del funcionario público, si la revocatoria cumple con todos requisitos legales.

Este proceso se ha realizado desde 1996 hasta la actualidad, donde ha habido 223 iniciativas de revocatoria para cargos de alcaldía y 1 para gobernación en el 2014 única para este cargo, las cuales todas cumplieron con la primera etapa de inscripción de los comités promotores, pasando a la segunda etapa de recolección de firmas para el respaldo de la solicitud de convocatoria del proceso de elección para la revocatoria de mandato.

De las 223 iniciativas de revocatorias, que iniciaron la segunda etapa de recolección de firmas solo 63 cumplieron con los requisitos legales para respaldar la solicitud del proceso de comicios electorales, entre ellas la iniciativa de revocatoria del gobernador de Guaviare. Esto indica que uno de los obstáculos para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana como lo es la revocatoria de mandato, en la segunda etapa del proceso revocatorio, es la dificultad de cumplir con los requerimientos legales, para lograr convocar a las urnas.

También es evidente que a través de la evolución y disminución de requerimientos establecidos en la ley, se viene aumentando las solicitudes pero muy pocas logran llegar a la etapa de convocatoria de los comicios electorales de revocatoria

Grafico 03. Solicitudes de Revocatoria de mandatos del año 1996-2017

REVOCATORIAS 1996 – 2017			
Revocatorias Solicitas		Revocatorias Votadas	
año	Cantidad	Año	cantidad
1996	5	1996	5
1999	3	1999	3
2000	3	2000	3

2002	**2**	**2002**	**0**
2003	**7**	**2003**	**5**
2005	**15**	**2005**	**10**
2006	**3**	**2006**	**0**
2009	**37**	**2009**	**8**
2010	**5**	**2010**	**3**
2013	**27**	**2013**	**7**
2014	**10**	**2014**	**6**
2017	**107**	**2017**	**13**
Total	**224**	**Total**	**63**

Fuente: Registraduria Nacional (2017).

En el año 1996 se realizaron 5 convocatorias para comicios electorales de revocatoria de mandato en las diferentes alcaldías de los municipios Iza (Boyacá), Pto Colombia (Atlántico), Mahates (Bolívar), Tubará (Atlántico), Pedraza (Magdalena) donde se evidencio la abstención de la ciudadanía en participar en este espacio democrático en un promedio del 73.5%, donde no prospero la revocatoria de mandato en ese año, a ninguno de los mandatarios. Ya que no se cumplió con el umbral establecido para lograr el objetivo, a pesar la gran mayoría de votos que obtuvieron estaban a favor de la revocatoria.

En año 1999 se convocaron al proceso electoral de revocatoria de los mandatarios de las alcaldías El Peñol (Antioquia), Victoria (Caldas), Dabeiba (Antioquia) donde un 94.9% en promedio se abstuvo de participar en este espacio democrático, donde no prospero ninguna de las revocatorias de mandato, teniendo presente que todos los municipos la mayoría de votantes apoyaron la revocatoria, pero no se cumplió con el umbral electoral.

En el año 2000 los comités promotores de revocatoria de los municipios Montelíbano

(Córdoba), Piamonte (Cauca) convocaron a revocatoria donde no se logro el objetivo de revocar al mandatario de su cargo debido que no se cumplió con el umbral electoral. En este caso fue evidente la abstención en los dos municipios que tuvo un promedio de 84.25%

Grafico 04. Revocatoria de mandatos del año 1996-2000

Municipio y Depto.	Fecha revocatoria	Censo electoral	Votación mínima requerida	Votación total revocatoria	% abstención revocatoria
Iza (Boyacá)	**5 mayo/96**	**1.775**	**461**	**235**	**70,0**
Pto Colombia (Atlántico)	**2 jun./96**	**16.996**	**5.713**	**2.341**	**76,0**
Mahates (Bolívar)	**9 jun./96**	**11.134**	**4.234**	**1.823**	**75,0**
Tubará (Atlántico)	**21 jul./96**	**4.499**	**2.405**	**954**	**72,0**
Pedraza (Magdalena)	**1 sep./96**	**7.971**	**3.635**	**1.628**	**73,2**
El Peñol (Antioquia)	**27 jun./99**	**11.292**	**78**	**59**	**99,5**
Victoria (Caldas)	**29 agos./99**	**7.657**	**2.903**	**869**	**88,7**
Dabeiba (Antioquia)	**12 sep./99**	**12.533**	**1.394**	**410**	**96,7**
Montelíbano (Córdoba)	**9 ene./2000**	**22.127**	**11.398**	**4.304**	**80,6**
Piamonte (Cauca)	**5 mar./2000**	**1.248**	**388**	**151**	**87,9**

Fuente: Tomado de Jiménez, William W. (2001).

Revocatorias votadas en 2003				
Departamento	Municipio	Fecha	Mínimo de votantes para que la revocatoria proceda	Total votantes
Antioquia	Peque	23 de marzo	1.275	No obtuvo el mínimo de votos requerido
Atlántico	Sabanalarga	15 de junio	16.836	No obtuvo el mínimo de votos requerido
Sucre	Corozal	6 de julio	3.304	No obtuvo el mínimo de votos requerido
Valle	Sevilla	13 de julio	2.366	No obtuvo el mínimo de votos requerido
Caquetá	Belén de los Andaquíes	20 de julio	1.015	No obtuvo el mínimo de votos requerido

Grafico 05: Revocatorias De Mandato 2003

Fuente: Tomado De Torres, Adriana (2015).

En el año 2013 se convocaron a elecciones de revocatoria en los municipios de Peque en el Departamento de Antioquia, Sabanalarga en el Departamento de Atlántico, Corozal en el Departamento de Sucre, Sevilla en el Departamento del Valle y Belén de los Andaquíes en el Departamento de Caquetá. Donde no se obtuvo el umbral para la revocatoria y ninguna prosperó por no obtener el mínimo de votos requerido.

Grafico 06: revocatoria de mandato 2005

Revocatorias votadas en 2005				
Departamento	Municipio	Fecha	Mínimo de votantes para que la revocatoria proceda	Total votantes
Antioquia	Támesis	24 de abril	3.710	Si: 1.749 No: 80
Bolívar	Rioviejo	24 de abril	1.949	Si: 1369 No: 22
Córdoba	Puerto Libertador	22 de mayo	4.155	Si: 3.470 No: 107
Antioquia	Frontino	3 de julio	3.087	Si: 1.353 No: 35
Santander	Charalá	31 de julio	2.927	Si: 672 No: 17
Antioquia	Murindó	7 de agosto	221	Si: 240 No: 593
Atlántico	Baranoa	14 de agosto	12.519	Si: 946 No: 70
Santander	Molagavita	14 de agosto	1.638	Si: 793 No: 22
Guaviare	Miraflores	11 de diciembre	420	Si: 144 No: 322
Huila	Yaguara	18 de diciembre	2.171	Si: 1.169 No: 22

Fuente: Tomado De Torres, Adriana (2015).

las revocatorias votadas en el año 2005 incrementan con respecto de los años 2000 y 2003 con un total de 10 solicitudes, de los Municipios de Támesis, Frontino y Murindó, al Departamento de Atlántico se le suma el municipio de Baranos y Córdoba con el municipio de Puerto Libertador, se observa que Santander presenta dos solicitudes en el mismo año en los municipios de Charalá y Molagavita, en el caso de Atlántico el mínimo de votantes para que la solicitud de revocatoria procediera era de 12.519, la más alta del periodo pero solo un total de 1.016 votantes acudieron a las urnas, lo que equivale al 8% de la población requerida; lo que conllevo a que ninguna de estas convocatorias de mandato prosperan debido al cumplimiento del umbral electoral

Grafico 07: revocatoria de mandato 2009

Revocatorias votadas en 2009				
Departamento	Municipio	Fecha	Mínimo de votantes para que la revocatoria proceda	Total votantes
Bolívar	Regidor	19 de abril	1.079	**903**
Antioquia	Sonsón	12 de julio	5.622	**2.205**
Atlántico	Polonuevo	21 de julio	4.101	**3.609**
Boyacá	Somondoco	26 de julio	1.110	**320**
Caquetá	Curillo	18 de octubre	1.827	**1.283**
Córdoba	Montelíbano	18 de octubre	15.884	**10.697**
Tolima	Líbano	15 de noviembre	7.262	**1.020**
Valle del Cauca	Pradera	29 de noviembre	10.397	**5.958**

Fuente: Tomado De Torres, Adriana (2015)

En el año 2009 se mantienen alto el nivel de revocatorias en Alcaldes de los municipios Regidor, Sonson, Polonuevo, Somodoco, Currillo, Montelibano, Libano, Pradera llegan a la urnas pero cumplen con el umbral electoral necesario para lograr la revocatoria de mandato, debido a los altos índices de abstención.

Grafico 08: revocatoria de mandato 2010

Revocatorias votadas en 2010				
Departamento	Municipio	Fecha	Mínimo de votantes para que la revocatoria proceda	Total votantes
Valle del Cauca	Palmira	9 de mayo	56.332	15.961
Meta	San Martín	9 de mayo	4.635	1.226
Boyacá	Samacá	5 de septiembre	4.459	44

Fuente: Tomado De Torres, Adriana (2015).

En el 2010 las iniciativas de revocatoria de mandato se ven reflejadas solo en 3 lugares, siendo la del municipio de Palmira, Valle del Cauca la más representativa con un mínimo de 56.332 de votantes de los cuales solo se presentaron 15.961, lo que equivale al 28% de la población requerida para que surtiera efectos y Boyacá con el índice de participación ciudadana más baja del periodo y respecto de los demás con solo 44 votantes de 4.459, es decir el 0.98% de lo esperado. En ninguna de las anteriores prospero la revocatoria de mandato por no cumplir el umbral electoral.

Figura 09: Revocatorias De Mandato del 2013

No.	Departamento / Municipio	Coporación	Fecha(MM/DD/AA)	Causa	Potencial	Total votación	Participación
1	Antioquia / Angostura	Alcalde	07/07/2013				%
6	Atlántico / Usuacurí	Alcalde	12/01/2013		7.026	568	8.08 %
2	Bolívar / Achí	Alcalde	11-17-2013		30.984	1779	5.47 %
4	Caqueta / Florencia	Alcalde	09-15-2013		106.052	11.330	10.68 %
3	Huila / Campoalegre	Alcalde	11-17-2013		23.359	3.807	16.30 %
7	Putumayo / Santiago	Alcalde	10-20-2013		5.602	1128	20.14 %
5	Sucre / San Marcos	Alcalde	11-24-2013		40.272	8.211	20.39 %

Fuente: Registraduria Nacional.

En año 2013 en las diferentes revocatorias convocadas se presenta una baja participación de electores en los comicios del proceso de revocatoria, igualmente en las convocatorias de comicios en 2014, 2017 también se observo la baja participación y en ninguna de ella prospero la revocatoria del mandatario por no cumplir el umbral electoral.

Figura 10: Resumen De Las Revocatorias desde 1996-2017

Cargo	Primera etapa (inscripción)	Segunda etapa (recolección de firmas)	Tercera etapa (proceso electoral)	Cuarta etapa (revocatoria del cargo)
Alcaldes	222	222	63	0
gobernadores	01	01	0	0

Lo que indica que de 223 iniciativas de revocatorias de mandato inscritas durante toda la aplicación de la norma, solo 63 lograron llegar a las urnas debido que en esta etapa, muy pocas de esa iniciativas obtuvieron el respaldo a través de la firmas para solicitar las convocatoria a los comicios de revocatorias y las iniciativas que lograron llegar a las urnas, ninguna de ellas logro obtener el umbral electoral, reflejando en los electores un baja participación y un alto índice de abstencionismo.

5.3. Factores que inciden en la implementación de la revocatoria del mandato como espacio para la participación democrática directa vinculado con la toma de decisiones

5.4. Operatividad –proceso- eficiencia y garantías de las condiciones adecuadas (establecida en Art 270) de respeto al espacio para la gestión de participación ciudadana y control político en al ejercicio de una democracia directa.

El día 02 de enero de 2017 se inscribió ante la registraduria municipal del estado civil de Ocaña, Norte de Santander, el comité promotor para adelantar el mecanismo de participación democrática de revocatoria de mandato de la alcaldesa de este municipio; mediante la Resolución No 002 del 18 de enero de 2017, se declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para realizar el mecanismo de participación de la revocatoria de mandato.

El día 04 de marzo de 2017 con 6.398 firmas corroboradas de las 8.845 que fueron reunidas, la Registraduria expidió la resolución No. 004 de marzo de 2017 en la que avala el proceso de revocatorio contra la alcaldesa de Ocaña, Miriam del Socorro Prado Carrascal, para el domingo 21 de mayo de 2017.

Según la Registraduria el potencial electoral era de 76.946 ciudadanos habilitados para votar, el cual debería obtener el 40 por ciento de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario, que para este caso cuyo umbral para validar el proceso era de 18.418 votos.

El día 21 de mayo de 2017, 17.354 ciudadanos ejercieron su derecho al voto, es decir un 21,52% del censo electoral. De los cuales 16.432 votos que recibió el ‘Si’ contra los 360 por el ‘No’, de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

Al respecto el Registrador nacional Juan Carlos Galindo Vácha informó que "17.354 ciudadanos acudieron a las urnas, cifra inferior al umbral mínimo de 18.418 sufragios requerido para que la revocatoria prosperara. La Ley 1757 de 2015 establece que para que el mecanismo prospere es necesario el pronunciamiento popular de la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, cumpliendo con

el porcentaje del 40% establecidos por la ley. En el caso de Ocaña se cumplió con el requisito de la mitad más uno de los votantes, que apoyaban la revocatoria de mandato, pero no se cumplió con el requisito legal del 40% de la votación valida registrada con el que se eligió el mandatario, en resumen no cumplió con el umbral, lo que como resultado no se cumplió con el total de los requisitos legales para la revocatoria de mandato.

A pesar de los 16.432 votos que recibió el 'Si' contra los 360 por el 'No', de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

La Ley 1757 de 2015 prevé que, si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Teniendo en cuenta el anterior proceso de revocatoria del mandato, se realizó una encuesta con el fin de recolectar información acerca del conocimiento, opinión y participación activa de la población sobre relevancia de este mecanismo de participación ciudadana y control político:

- De esta manera, encontramos que en la pregunta 1 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 62%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 38%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 3 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 55%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 45%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 4 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 76%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 24%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 5 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 72%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 28%.

- De esta manera, encontramos que en la pregunta 6 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 691, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 39%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 7 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 8 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 9 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 53%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 47%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 10 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.

Mientras que a la pregunta 2 se determinó que:

- De esta manera encontramos la mayoría de encuestados respondió que la motivación para ejercer o no el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña fue la corrupción equivalente al 42%.
- Mientras que un pequeño grupo de encuestados respondió que “porque me dijeron”, “no me interesa”, “no sabía”, “no sabían”, “no sabía nada”, “no me encontraba aquí”, “estaba fuera de la ciudad”, “por mi hijo fui”, “me dio pereza”, “no me interesa”, equivalente al 10%

5.5. Contraste entre el uso del mecanismo de revocatoria del mandato frente a la iniciativa llevada a cabo a la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.

En el municipio de Ocaña, el día 02 de enero de 2017 se realizó el proceso de recolección e inscripción de firmas para la revocatoria del mandato de su alcaldesa ante la registraduria municipal del estado civil de Ocaña, Norte de Santander.

De esta manera, la Registraduria estableció que el potencial electoral era de 76.946 ciudadanos habilitados para votar, en el cual se debía obtener el 40 por ciento de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario, que para este caso cuyo umbral para validar el proceso era de 18.418 votos.

El día 21 de mayo de 2017, 17.354 ciudadanos ejercieron su derecho al voto, es decir un 21,52% del censo electoral. De los cuales 16.432 votos que recibió el ‘Si’ contra los 360 por el ‘No’, de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

A pesar de los 16.432 votos que recibió el ‘Si’ contra los 360 por el ‘No’, de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

Teniendo en cuenta el anterior proceso de revocatoria del mandato, se realizó una encuesta con el fin de recolectar información acerca del conocimiento, opinión y participación activa de la población sobre relevancia de este mecanismo de participación ciudadana y control político.

De esta manera en la pregunta número 2 de la encuesta ¿Qué lo motivó a ejercer o no ejercer el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña? La mayoría de encuestados respondió que la motivación para ejercer o no el

mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña fue la corrupción equivalente al 42%.

6 DISCUSIÓN

La revocatoria del mandato no estaba contemplada en la anterior Constitución Política de 1886 y la soberanía residía en la Nación, los gobernantes elegidos no eran responsables ante sus electores.

En el año 1991 a través de la constitución política de Colombia se establecieron una serie de mecanismos o herramientas de participación para garantizar que todos los individuos de la sociedad con capacidad de voto tengan la posibilidad real e igual de participar en las decisiones y resoluciones de los problemas que afectan el bien común y colectivo.

En el artículo 103 de la constitución política de Colombia se establece los Mecanismo de participación como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

La revocatoria del mandato es percibida como un mecanismo del control político y como medio para el desarrollo de la democracia participativa, identificando la importancia de la consagración del referido mecanismo en el ordenamiento jurídico colombiano, determinando causas que inciden en que los ciudadanos participen o no en ejercicio del control político a la gestión realizada por los gobernantes a través de la revocatoria y estableciendo cómo influye el mecanismo de participación objeto de estudio en el ejercicio de la democracia participativa.

De esta manera la jurisprudencia constitucional ha comprendido dicho mecanismo de participación ciudadana como «…la potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quienes ha escogido como sus representantes», agregando que: «La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1º de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral» (C.C.S.C-180/1994).

Pese a que se han presentado en diferentes partes del territorio nacional, en departamentos de alto auge económico y de impacto político para el país tales como el departamento de Atlántico, Antioquia, Bolívar y Boyacá; cada una con una participación entre 9 y 3 revocatorias en estos 18 años analizados y que, entre los cuatro departamentos representan casi 50% de las revocatorias presentadas, tampoco ninguna prosperó.

Es así, incluso se podría concluir que la situación política del país no ha tenido como prioridad en sus análisis, las diferentes revocatorias presentadas gracias a la información que se evidencia en la Tabla 2. Cantidad de Revocatorias por año; en donde, se evidencia claramente que las revocatorias de los últimos años han sido transitorias con respecto a la cantidad que se presentan por año y que incluso en Colombia, se han tenido años en que no se ha convocado a votaciones por este concepto.

A partir de lo anterior, la presente investigación pretendió establecer el grado de conocimiento y la opinión de la población sobre el mecanismo de participación ciudadana adelantado en contra de la alcaldesa Miriam del Socorro Prado Carrascal.

El día 02 de enero de 2017 se realizó el proceso de recolección e inscripción de firmas para la revocatoria del mandato ante la Registraduria municipal del estado civil de Ocaña, Norte de Santander. el potencial electoral era de 76.946 ciudadanos habilitados para votar, en el cual se debía obtener el 40 por ciento de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario, que para este caso cuyo umbral para validar el proceso era de 18.418 votos. Durante las votaciones, 17.354 ciudadanos ejercieron su derecho al voto, es decir un 21,52% del censo electoral. De los cuales 16.432 votos que recibió el ‘Si’ contra los 360 por el ‘No’, de acuerdo al último boletín divulgado por la Registraduria Nacional (con el 100% de las mesas informadas). En las elecciones hubo 89 votos nulos y 473 no marcados.

La encuesta aplicada a los convocantes de la revocatoria arrojo los siguientes resultados:

- De esta manera, encontramos que en la pregunta 1 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 62%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 38%.

- De esta manera, encontramos que en la pregunta 3 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 55%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 45%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 4 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 76%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 24%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 5 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 72%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 28%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 6 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 691, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 39%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 7 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 8 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 9 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 53%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 47%.
- De esta manera, encontramos que en la pregunta 10 la mayoría de encuestados respondió no equivalente al 64%, mientras que un pequeño grupo de encuestado respondió si equivalente al 36%.

Mientras que en la pregunta número 2 de la encuesta ¿Qué lo motivó a ejercer o no ejercer el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña? La mayoría de encuestados respondió que la motivación para ejercer o no el

mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña fue la corrupción equivalente al 42%.

El anterior proceso se da teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia:

“Esta revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como lo dispone el artículo 40 superior. En otras palabras, en el nuevo esquema filosófico de la Carta el ciudadano ya no se limita a votar para la escogencia del gobernante y luego desaparece durante todo el periodo que media entre dos elecciones -como en la democracia representativa-, sino que durante todo el tiempo el ciudadano conserva sus derechos políticos para controlar al elegido -propio de la democracia participativa-. El ciudadano no se desentiende de su elección”. **Sentencia C-011 de 1994**

Es decir, resulta evidente que la Constitución propugna por la existencia de espacios democráticos en distintos ámbitos; de todos, quizá el más problemático es el político ya que en éste confluyen las diversas fuerzas que buscan controlar el poder y todo lo que ello implica. En este aspecto, por definición no solo en el tema electoral sino en el desarrollo diario de la gestión de los gobernantes, siempre habrá conformes e inconformes, circunstancia ante la cual la Constitución contempla, entre otros, el mecanismo de la revocatoria del mandato, herramienta por medio de la cual se puede materializar el ejercicio de su control. **Sentencia C-180 de 1994**

Asimismo, es relevante recordar que “No existe en el orden jurídico constitucional y legal vigente, una norma o criterio jurisprudencial que imponga a quienes promuevan el mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato, la carga de probar de manera fehaciente, las circunstancias en las que fundan su inconformidad con la gestión de sus mandatarios (alcaldes o gobernantes) o las razones por las que consideran que no han cumplido los planes y proyectos de gobierno con los que se presentaron a los comicios”. **Sentencia STP11206 de 2017.**

Por su parte Jiménez (2001) sugiere que la explicación para la abstención radica en el mismo juego político. El alcalde prevé reservar sus energías y apostar por la

desmovilización y baja participación el día de los comicios. La distribución de votos a favor y en contra muestra el juego político desarrollado, ya que los votos a favor de la revocatoria suelen superar el 80% e incluso el 90%, lo que permite sugerir que quienes rechazan la moción (empezando por el mismo gobierno cuestionado) optan por no hacer campaña alguna y de ese modo promover la abstención, que les resultará favorable.

Por último Breuer (2010) indica que en 2009 en Colombia la tasa media de abstención superó el 80% en las revocatorias mientras en promedio fue de poco más del 40% en los comicios en que los alcaldes fueron electos. Lo curioso es que las Àrmas reunidas en algunos casos superan a los votos efectivos durante el acto electoral.

7 CONCLUSIONES

La revocatoria del mandato es un mecanismo de decisión política de control de los electores sobre los elegidos y el cumplimiento de los programas electorales constituidos.

La revocatoria del mandato se constituye tal vez como uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral.

Ninguna de las revocatorias de mandato que han sido promovidas en Colombia han culminado con el retiro de los mandatarios de su cargo, dando pie a cuestionarse acerca de las razones de presentación de dicho resultado, siendo la revocatoria de mandato un medio idóneo para el cumplimiento de los postulados de la democracia participativa como son la participación activa de los ciudadanos en la vida política y el control político por parte de estos a los alcaldes y gobernadores elegidos.

Poca formación en política y responsabilidad social dada y para los ciudadanos para poder participar activa y eficazmente en las decisiones que los afectan al pueblo.

El poco desarrollo competitivo para lograr articulaciones y congregaciones que permitan la prosperidad de sus iniciativas ciudadanas como lo es la revocatoria del mandato, obstaculizándose la materialización de la democracia participativa.

Las distintas artimañas políticas electorales corruptas (compra de votos, el abuso del poder, el juego de intereses, alianzas y coaliciones), han dado pie al mal uso de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana y control político ciudadano impidiendo que se imponga la voluntad popular rea

8 RECOMENDACIONES

En el territorio colombiano, es importante aportar de lo encontrado se debe implementar procesos de educación política y democrática, a través de los medios de comunicación y desde el inicio de la etapa escolar que permita a los ciudadanos desde temprana edad conocer profundamente el para que de cada mecanismo de participación en especial el de la revocatoria del mandato con el fin de generar consciencia respecto de la responsabilidad que todos tenemos de acudir a las urnas cuando sea solicitado no solo para elegir gobernantes sino recovarlos del mandato conferido por no cumplir con lo prometido o por actuar fuera de la ley.

Abrir espacios donde la ciudadanía logre conocer más detalladamente, los requerimientos, los procedimientos y los deberes de la revocatoria de mandato.

Se debe realizar programas o campañas que busquen controvertir el abstencionismo en los procesos electorales dejando como enfoque la responsabilidad del ejercicio del voto y los beneficios de un ciudadano participativo.

La constitución y la norma establecen los procedimientos y requerimientos necesarios para la revocatoria del mandato y durante el transcurrir del tiempo se han logrado avances para hacer más efectivo este proceso, se debería excluir el requisito del umbral pues son suficientes la manifestación expresa a través de las firmas recolectadas.

Teniendo como base algunas causas del apoyo de la revocatoria y el no apoyo a este tipo de mecanismos participativos se debe fortalecer los procesos en conocimiento, publicidad e información a la población a los promotores de la revocatoria.

Para finalizar existe un amplio agradecimiento hacia la institución universitaria por brindar este espacio donde se exponen los conocimientos que han sido desarrollados a lo largo de los diferentes años cursados. Igualmente, la generación de conocimientos hacia la sociedad es uno de los aspectos más relevantes ya que estos presentan relación directa con los objetivos establecidos para los profesionales del Derecho en búsqueda de una sociedad justa.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfredo Ramírez Nárdiz. (2016). Acerca de la revocatoria de mandato y su hipotética aplicación en España. Numero. 18. http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/16903

Biblioteca Luis Ángel Arango. Mecanismos de participación ciudadana. Qué son. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/mecanismos_participacion_ciudadana

Breuer, A. (2010). Investigando la baja frecuencia de uso de mecanismos de democracia directa de iniciativa ciudadana en América Latina: lecciones del caso colombiano. Paper presentado en el Annual Congress of the Latín American Studies Association (LASA), 6-9 de octubre, Toronto, Canadá.

Clavijo Cáceres, D. El proyecto de la investigación. Haciendo posible la tesis de grado. El Marco Teórico. Pág. 111. Universidad Libre Seccional Cúcuta.

Colombia. Corte Constitucional (1994). Sentencia C-180. M. P. Herrera Vergara, H. Tipo Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 92/1992 Senado - 282/1993 Cámara. Santafé de Bogotá, D.C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm

Colombia. Corte Constitucional (1996). Sentencia C-021. M. P. Hernández Galindo, J. G. Tipo Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 27 (parcial) y 29 de la Ley 79 de 1988. Santa Fe de Bogotá, D.C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1996/C-021-96.htm

Colombia. Corte Constitucional (2001). Sentencia C-142. M. P. Montealegre Lynett, E. Tipo Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 223 y 226 del Código Contencioso Administrativo. Bogotá, D. C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14503

Colombia. Corte Constitucional (2002). Sentencia C-179. P.E.-014. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Tipo Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/00 Senado y 219/01 Cámara. Bogotá, D.C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-179-02.htm

Colombia. Corte Constitucional (2010). Sentencia T-1037. M. P. Palacio Palacio, J. I. Tipo Acción de tutela. Bogotá, D.C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1037-10.htm

Colombia. Corte Constitucional (2012). Sentencia C-1017. M. P. Guerrero Pérez, L. G. Tipo Demanda de inconstitucionalidad contra el literal a) del artículo 3 de la Ley

1431 de 2011. Bogotá DC. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-1017-12.htm

Colombia. Corte Constitucional (2015). Sentencia SU 2221. M. P. Ortiz Delgado, G. S. Tipo Acción de tutela. Bogotá, D. C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU221-15.htm

Colombia. Corte Constitucional (2015). Sentencia T-066. M. S. Ortiz Delgado G. S. Tipo Acción de tutela. Bogotá, D. C. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-066-15.htm

Colombia. Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-011. M. P. Martínez Caballero, A. Tipo Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria. Santa Fe de Bogotá. Consultado (2017, 19 de mayo) http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-011-94.htm

Colombia. Corte Constitucional. (2010). Sentencia T-263. Sala Tercera de Revisión. M. P. Henao Pérez, J. C. Tipo Acción de tutela. Bogotá, D.C. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-263-10.htm

Colombia. Corte Constitucional. (2015). M. P. González Cuervo, Mauricio. Tipo Revisión Constitucional Proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2011 CÁMARA (Acumulado 133 de 2011 CÁMARA) – 227 de 2012 SENADO "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática". http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-150-15.htm

Colombia. Corte Suprema de Justica. (2017). Sentencia. STP11206-2017. Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas. M. P. Castro Caballero, Fernando Alberto

Congreso de Colombia. (2015). Ley 1757. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Gaxie, D. (2004) "La Democracia Representativa", Chile. http://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=xUNvIiOyPQgC&oi=fnd&pg=PT8&dq=+que+es+democracia+representativa&ots=d8o9OjMXYG&sig=uH0he27_YY1g0YKAuIPZsBDCYNU#v=onepage&q=que%20es%20democracia%20representativa&f=false

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Encuesta (Sexta edición ed.). México.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Enfoque cuantitativo (Sexta edición ed.). México.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Investigación explicativa (Sexta edición ed.). México.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Marco Teórico (Sexta edición ed.). México.

Jiménez, William W. (2001) Revocatoria del Mandato, Experiencias, Dificultades y Ajustes Necesarios. Revista Territorios. Universidad de los Andes.

Niño Ochoa, L. E. (2012) Investigación Formativa. Formulación y desarrollo del proyecto de grado. 2. Marco de Referencia. 2.3. Bases Teóricas. pág. 53. Universidad Libre Seccional Cúcuta.

Ramiro Cardona y Ricardo Rivera. LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO CIUDADANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991. UN ESTUDIO DE CASO. Maestría en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Manizales. Consultado (2017, 19 de mayo) http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/138/141_Cardona_Ramiro_2012.pdf?sequence=1

Revocatoria de Mandato, Etimología y Concepto. Aragón, Manuel. López, José Luis. www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm

Samana Vergara-Lope Tristán; Felipe José Hevia de la Jara. (2012). Para medir la participación. Construcción y validación del Cuestionario Conductas de Participación (CCP). Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, LVII (215). http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42125325002

Sartori, Giovanni. (1993). ¿Qué es la Democracia? Ciudad de México: Nueva Imagen.

Sartori, Giovanni. (1994). ¿Qué es la Democracia? Bogotá. Altamir Ediciones.

Sujey Caracas. (2012). EL MODELO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y SU INCIDENCIA EN EL CASO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SANTIAGO DE CALI (2008-2011). Universidad del Valle. Programa De Estudios Políticos y Resolución de Conflictos. http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/4809/6/CB-0460856.pdf

Torres Pedraza, Adriana Andrea. APLICABILIDAD DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN ALCALDES COMO MECANISMO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Derecho Administrativo. Bogotá D.C. 2015. http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13775/2/APLICABILIDAD%20DE%20LA%20REVOCATORIA%20DEL%20MANDATO%20EN%20ALCALDES%20COMO%20MECANISMO%20DE%20DEMOCRACIA%20PARTICIPATIVA.pdf

Vanegas Torres y otros (2010). Guía para la elaboración de proyectos de investigación. 2. Elementos del proyecto de investigación. 2.8. Marco Referencial. 2.8.2. Marco Teórico. Pág. 37. Facultad de Derecho. Universidad Libre Seccional Bogotá. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Tercera Edición.

Vidal P. Jaime (1997). Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas. Bogotá. Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia.

Welp, Y. & J. Rey (2014). Revocatoria del mandato y democracia: análisis de las experiencias recientes en Lima y Bogotá. Democracias, (2):169-186.

Yanina Welp y Uwe Serdült. (2014). La dosis hace el veneno análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=568937

10 APENDICES

10.1. APENDICE 1 ENCUESTA

ENCUESTA SOBRE REVOCATORIA DE MANDATO

Apreciado ciudadano, la siguiente es una encueta conformada por diez preguntas, que busca recolectar información acerca su conocimiento y opinión sobre el mecanismo de partición ciudadana revocatoria de mandato, su aplicación tiene fines estrictamente académicos y es de carácter anónimo, acepta realizarla de manera voluntaria y bajo las condiciones legales establecidas en Colombia. Sí X No____

Fecha de aplicación: 14-09-2019	Edad: 42 años	Estado civil: unión libre
Lugar de aplicación: Ocaña	Sexo: masculino	Escolaridad: 10° Bachillerato

Por favor conteste de manera sincera las siguientes preguntas y ponga una x en la alternativa que usted considere sea la más adecuada desde su perspectiva.

1. ¿Participó en la jornada de revocatoria del mandato?	SI	NO	X
2. ¿Qué lo motivó a ejercer o no ejerce el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria de mandato" al alcalde de Ocaña?	Incumpliendo del plan de gobierno		
	Corrupción		X
	Filiación política		
	Otro, ¿cuál?		
3. ¿Considera usted que la campaña para ejercer el mecanismo de revocatoria del mandato brindo de información fue clara?	SI	NO	X
4. ¿Conoce el programa de gobierno de la alcaldesa de Ocaña?	SI	NO	X
5. ¿Conoce la normatividad que regula la revocatoria de mandato?	SI	NO	X
6. ¿Sabe usted ante quien se realiza el procedimiento de revocatoria de mandato?	SI	NO	X
7. ¿Considera que el mecanismo de revocatoria del mandato le permite ejercer control social a la ciudadanía a los gobernantes?	SI	NO	X
8. ¿Cree usted que las políticas gubernamentales relacionadas con la asistencia social influencia su decisión de votar por la revocatoria?	SI	NO	X
9. ¿Considera usted que el comité de revocatoria el mandato le influenció a participar en la revocatoria del mandato?	SI	NO	X
10. ¿Considera que la revocatoria del mandato es un mecanismo eficiente para generar iniciativas anticorrupción ¿	SI	NO	X

			SI	NO
1	Participó en la jornada de revocatoria del mandato?		38	62
2	Qué lo motivó a ejercer o no ejercer el mecanismo de participación ciudadana "revocatoria del mandato" al alcalde de Ocaña?	Incumplimiento del plan de gobierno	22	
		Corrupción	42	
		Filiación política	26	
		Otro ¿Cuál?	10	
3	Considera usted que la campaña para ejercer el mecanismo de revocatoria del mandato brindo de información fue clara?		45	55
4	Conoce el programa de gobierno de la alcaldesa de Ocaña?		24	76
5	Conoce la normatividad que regula la revocatoria del mandato?		28	72
6	Sabe usted ante quien se realiza el procedimiento de revocatoria del mandato?		39	61
7	Considera usted que el mecanismo de revocatoria del mandato le permite ejercer el control social a la ciudadanía a los gobernantes?		36	64
8	Cree usted que las políticas gubernamentales relacionadas con la asistencia social influencia su decisión de votar por la revocatoria?		36	64
9	Considera usted que el comité de revocatoria el mandato le influenció a participar en la revocatoria del mandato?		47	53
10	Considera que la revocatoria del mandato es un mecanismo eficiente para generar iniciativas anticorrupción?		36	64

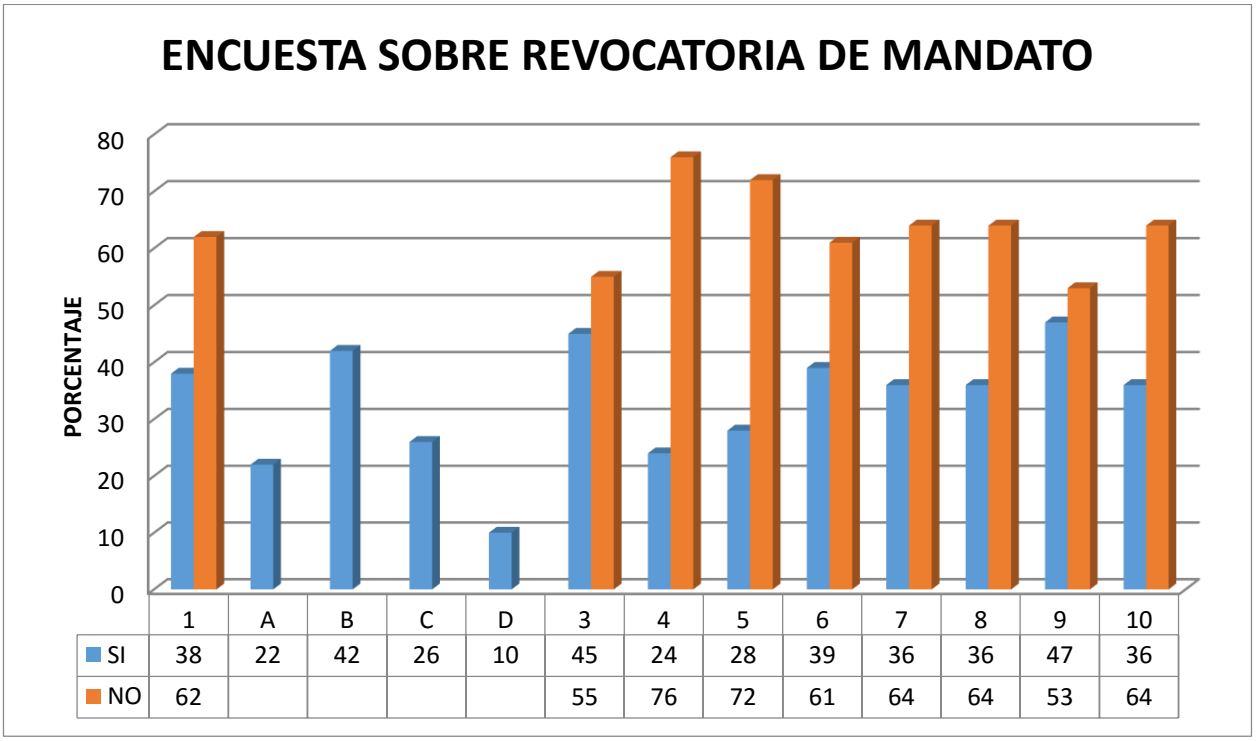

	1	A	B	C	D	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	38	22	42	26	10	45	24	28	39	36	36	47	36
NO	62					55	76	72	61	64	64	53	64

10.2. APENDICE 2 FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL

Corporación	Corte Constitucional						
Sentencia	C-150	**Radicado**		**Ciudad**	Bogotá D.C.	**Fecha**	Abril 8 de 2015
Magistrado Ponente	Mauricio González Cuervo.						
Hechos							
I. ANTECEDENTES. 1. Texto del proyecto de ley estatutaria. El texto completo del proyecto se incorpora en el Anexo No 1 de la presente sentencia[1]. Adicionalmente, los artículos se van reproduciendo a medida que se adelanta el control material de constitucionalidad de sus disposiciones [2]. 2. Actuaciones procesales. 2.1. Con el fin de adelantar el examen de constitucionalidad previsto en el numeral 8 del artículo 241 de la Constitución, el Magistrado Sustanciador dispuso: (i) avocar el conocimiento del proyecto de ley estatutaria; (ii) oficiar a los secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes a efectos de que remitieran diversos documentos relativos al trámite legislativo surtido por el proyecto de ley objeto de examen; y, una vez recaudadas las pruebas requeridas, (iii) correr traslado al Procurador General de la Nación; (iv) comunicar el inicio del proceso al Presidente de la República, al Presidente del Congreso de la República, al Ministro del Interior y al Ministro de Justicia para que, en caso de considerarlo pertinente, intervinieran en el proceso; (v) invitar autoridades públicas, asociaciones territoriales y étnicas, universidades, academias, centros de pensamiento y organizaciones de la sociedad civil para que, en caso de estimarlo procedente, participaran en el proceso de constitucionalidad. 2.2. El Magistrado Sustanciador dispuso (i) requerir a las secretarías generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para la remisión de varios documentos; y (ii) solicitar al Ministerio del Interior informar si se habían llevado a efecto procesos de información o concertación, diálogos, reuniones o consultas orientadas a identificar el impacto del proyecto de ley en las comunidades étnicas así como la opinión de sus integrantes. 2.3. En auto de fecha 27 de septiembre de 2012 fueron requeridos el Senado de la República y la Cámara de Representantes, para el envío de documentos relacionados con el trámite legislativo del proyecto de ley objeto de examen. En providencia de fecha 30 de octubre de 2012 el Magistrado Sustanciador dispuso requerir al Secretario General del Senado de la República, a efectos de que remitiera un informe relacionado con algunos aspectos del trámite adelantado respecto del proyecto de ley. 2.4. En auto de fecha 15 de noviembre, y luego de recaudadas las pruebas correspondientes, el Magistrado Sustanciador dispuso dar cumplimiento a las órdenes restantes del auto mediante el cual se avocó conocimiento del proyecto de la referencia.							
Problema Jurídico	Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.						
Fundamento Normativo	numeral 8 del artículo 241 de la Constitución Ley 79 de 1989						

	Ley 5 de 1992 Ley 134 de 1994 Ley 675 de 2001 Ley 684 de 2001 Acta No. 27 de 2011 Auto 118 de 2013 sentencia C-089 de 1994 sentencia C-1110 de 2000 sentencia C-866 de 2001 sentencia SU1122 de 2001 sentencia C-179 de 2002 sentencia C-522 de 2002 sentencia C-292 de 2003 sentencia C-1040 de 2005 sentencia C-490 de 2011 sentencia C-862 de 2012 sentencia C-537 de 2012 artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Consideraciones	
"También estima la Corte contraria a la Constitución la expresión "que causa la pérdida de la investidura de los gobernadores y alcaldes elegidos popularmente", por cuanto el proyecto está confundiendo dos fenómenos diversos: la revocatoria de mandato, que es una decisión política de control de los electores sobre los elegidos, y la pérdida de investidura (art 183 y 184 CP) que es una sanción jurídica impuesta a los Congresistas por el incumplimiento de los deberes de su cargo y por las causales previstas en el artículo 183 de la Constitución." 6.5.4. Con todo, la vocería que ostenta un ciudadano promotor de una iniciativa popular legislativa o normativa, o un referendo o revocatoria de mandato, ha de tener el mismo régimen de responsabilidad en los aspectos administrativos, financieros o de campaña de los mecanismos aludidos que la ley asigna al vocero de un comité promotor emanado de una organización social o un partido o movimiento político, como regla de igualdad de trato legal. En esa medida, la interpretación conjunta del inciso tercero y del parágrafo del artículo 5º implica que la responsabilidad del "vocero del comité promotor" supone también la del vocero en los casos en que el promotor sea un ciudadano.	
Decisión	PRIMERO. Declarar EXEQUIBLE el Proyecto de Ley Estatutaria No. 134 de 2011 CÁMARA (Acumulado 133 de 2011 CÁMARA) – 227 de 2012 SENADO "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", por su compatibilidad formal con la Constitución. SEGUNDO. En relación con el artículo 47 del proyecto de Ley ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-180 de 1994 que declaró EXEQUIBLE el artículo 47 del proyecto de ley entonces examinado. TERCERO. En relación con la expresión "o a referendo sobre leyes" del literal a) del artículo 21 del proyecto de ley ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-180 de 1994 que declaró INEXEQUIBLES las

	siguientes expresiones "... la Corte Constitucional, cuando se trate de referendos legales de carácter nacional o." y "La Corte Constitucional o...” contenidas en el artículo 44 del proyecto de ley juzgado en esa oportunidad. En lo demás, declarar EXEQUIBLE el artículo 21. CUARTO. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, por su compatibilidad material con la Constitución. QUINTO. Declarar EXEQUIBLES las siguientes disposiciones del mismo proyecto, bajo los condicionamientos que se enuncian, así: (i) La exequibilidad del artículo 6º, en el entendido de que en ningún caso proceden trámite ni votaciones para la revocatoria del mandato en el último año del período correspondiente. (ii) La exequibilidad del artículo 20, en las siguientes condiciones: El literal a) es exequible en el entendido de que la aprobación de la ley que somete un proyecto de reforma legal a referendo, se aprueba con la mayoría simple de los miembros de ambas cámaras. El literal c) es exequible en el entendido de que el plebiscito tampoco puede versar sobre leyes aprobatorias de tratados internacionales, leyes de presupuesto, ni las referentes a materias fiscales o tributarias. (iii) La exequibilidad del artículo 39, bajo el entendimiento de que la remisión procede hacia aquellas disposiciones en materia electoral que tengan carácter estatutario. (iv) La exequibilidad del artículo 70, bajo el entendimiento de que (i) el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y (ii) que la competencia de armonización atribuida al Contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen. (v) La exequibilidad del artículo 87, bajo el entendimiento de que las expresiones “las administraciones” o “gobiernos territoriales” se refiere a las corporaciones públicas que, según la Constitución, son las competentes para la creación de entidades en el orden departamental y municipal. SEXTO: Declarar INEXEQUIBLES las siguientes expresiones y apartes de los artículos 8º, 19, 40 42, 60, 65 y 79 del proyecto examinado, que en lo restante se declaran EXEQUIBLES: (i) Del literal b) del artículo 8, la expresión “, excepto en los casos de revocatoria del mandato”. (ii) Del parágrafo 2 del artículo 19, la expresión “, salvo que el Comité promotor esté de acuerdo con el archivo”. (iii) Del artículo 40, la expresión “Igual facultad le asiste al Gobierno

	Nacional para suspender la votación de un mecanismo de participación ciudadana si se observare un ambiente de intimidación para los votantes.” y la expresión “o de haberse decidido por el Gobierno Nacional que ha desaparecido el ambiente de intimidación para los votantes,”. (iv) Del artículo 42, inciso final, la expresión “, o el edil,”. (v) Del artículo 60, el inciso cuarto que dice: “En todo caso, quien realice control social, en cualquiera de sus modalidades, deberá realizar al final de cada año un balance de su ejercicio y lo presentará a la ciudadanía.”. (vi) Del artículo 65, el inciso final. (vii) Del artículo 79, el parágrafo transitorio.

Corporación	Corte Constitucional						
Sentencia	T-263	**Expediente**	T-2.445.759	**Ciudad**	Bogotá, D.C.	**Fecha**	diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010)
Magistrado Ponente	Juan Carlos Henao Pérez					**Sala**	Tercera de Revisión
Hechos							
1. Constituyeron un comité promotor para la revocatoria del mandato del Alcalde del Municipio de Fusagasugá, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución y en la Ley 134 de 1994. 2. Señalaron que una vez conformado el mencionado comité, acudieron a la Registraduría del Estado Civil de Fusagasugá para que se adelantaran los trámites necesarios por parte de esta entidad. 3. Enfatizaron que "(…) una vez el señor Alcalde Baudilio Páez Castro tuvo conocimiento de la constitución del Comité Promotor de la Revocatoria, desató una oleada de informes a través de los medios masivos de comunicación Televisión Local [Fusa Tv], Emisora Nueva Época y Toca Estéreo, medios de comunicación en los cuales (…) tiene pautas publicitarias, y tiene contratados locutores como el señor Carlos Ortiz Murcia (…)" (Cuad. 1, folio 12). 4. Indicaron que en esos espacios, entre ellos el programa "Gerencia al día", se descalifica a los integrantes del Comité Promotor, con alocuciones como la siguiente: "(…) un grupo de diez sinvergüenzas e inescrupulosos a los cuales el señor Alcalde no quiso ceder una parte del presupuesto para sus cosas personales (…) (Cuad. 1, folio 13). Aseveraciones que buscan deslegitimar las actuaciones del mencionado Comité y que carecen de prueba alguna.							
Problema Jurídico	(i) si cada uno de los mencionados sujetos, con sus actuaciones, transgredieron los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra de los accionantes. (ii) como quiera que la libertad de expresión y específicamente la de información – tal y como se desarrollará en las consideraciones generales de esta providencia -, tienen una dimensión que protege los derechos de quienes son informados, la Sala también determinará si en el caso concreto se transgredió esta dimensión a los pobladores de Fusagasugá.						
Fundamento Normativo	artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y en los artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991 artículo 73 de la Constitución sentencia T-094 de 1993 sentencia C-011 de 1994 sentencia C-089 de 1994 sentencia C-180 de 1994 sentencia T-094 de 2000						

	sentencia C-179 de 2002 sentencia T-437 de 2004 sentencia T-1191 de 2004 sentencia T-391 de 2007 sentencia T- 219 de 2009 sentencia C-417 de 2009 sentencia C-010 de 2000 Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 13 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Resolución 533 de 2003 Ley 74 de 1968 inciso 2º del artículo 19 Ley 134 de 1994 artículo 48 de la Ley 182 de 1995
Consideraciones	
La revocatoria del mandato "(…) es un elemento y un instrumento que no se está utilizando como corresponde (…). Eso es más que un castigo político, es un motivo de desestabilización en las administraciones departamentales y municipales. Pero que finalmente los términos en que se está precisamente adelantando este tipo de procesos no son lo mejor ni lo más conveniente en los municipios ni en las regiones del país (…). Aquí lo que es claro es que a un gobernante se le elige por 4 años (…)". "Esta revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como lo dispone el artículo 40 superior. En otras palabras, en el nuevo esquema filosófico de la Carta el ciudadano ya no se limita a votar para la escogencia del gobernante y luego desaparece durante todo el periodo que media entre dos elecciones -como en la democracia representativa-, sino que durante todo el tiempo el ciudadano conserva sus derechos políticos para controlar al elegido -propio de la democracia participativa-. El ciudadano no se desentiende de su elección". (Negrillas del original). **sentencia C-011 de 1994** La **Ley 134 de 1994**, *"Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana"*, establece en esta materia obligaciones tanto para el comité que promueva la revocatoria, como para quien haga publicidad en la materia para la recolección o la participación en la revocatoria del mandato. En efecto, el artículo 65 de esta disposición establece que "el formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno". Revisando la exequibilidad del proyecto de Ley estatutaria, y específicamente con respecto a este artículo, esta Corporación, en **sentencia C-180 de 1994** apuntó que, "La Corte considera constitucional esta disposición, en cuanto dicha exigencia es parte esencial del mecanismo de la revocatoria, pues no podría entenderse que se pretendiera conseguir el apoyo popular para llevar a cabo una convocatoria a votación para revocar un mandato, sin conocer los motivos que fundamentan dicha solicitud".	
Decisión	Primero. REVOCAR la sentencia proferida por La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2009), y en su lugar

	CONFIRMAR, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, el diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009). Segundo. REMITIR, por medio de la Secretaría General de esta Corporación, copias del expediente, al igual que de esta sentencia, a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Nacional electoral para que, si lo consideran pertinente, inicien los procedimientos de acuerdo con los numerales 3.2.10 y 3.3.6 de esta providencia. Tercero. ORDENAR al alcalde de Fusagasugá Baudilio Páez Castro que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ceda un espacio en cada uno de los medios de comunicación utilizados por él, para que los gestores del amparo, si así lo desean, expongan las razones por las cuales iniciaron el proceso de la revocatoria del mandato. Estos espacios institucionales son aquellos en los que el Alcalde se refirió, en su programa "Gerencia al Día", al comité para la revocatoria de su mandato. Cuarto. LÍBRESE por Secretaría la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

Corporación	Corte Constitucional						
Sentencia	T-1037	**Expediente**	T-2760870	**Ciudad**	Bogotá, D.C.	**Fecha**	Catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010).
Magistrado Ponente	Jorge Iván Palacio Palacio			**Sala**			Quinta de Revisión

Hechos

1.1. Manifiestan que la alcaldesa del municipio de Montenegro y el Secretario de Gobierno del referido ente territorial, han coartado sus derechos fundamentales. Lo anterior, porque el día universal del trabajo, en su condición de líderes de la comunidad montenegrina, realizaron una reunión pacífica en la plaza central del municipio, con el fin de perifonear con megáfono la recolección de firmas de la ciudadanía para la revocatoria del mandato de la alcaldesa municipal.

1.2. Informan que en desarrollo de esa actividad, el Secretario de Gobierno en compañía de personal de la policía nacional, prohibió continuar con la acción, so pena del decomiso del megáfono.

1.3. Explican que lo hacían porque era el día internacional del trabajo ya que "en todas las partes del mundo hasta en los Gobiernos más represivos estaban autorizadas las manifestaciones y protestas". Sin embargo, después de un acalorado diálogo "nos permitieron continuar con la recolección de firmas para tal revocatoria, pero, PROHIBIENDO EL USO DEL MEGAFONO".

1.4. Precisan que el 07 de abril del año en curso, ya habían sido interrumpidos en su labor de perifoneo y recolección de firmas, puesto que miembros de la policía procedieron a capturarlos y conducirlos hasta la estación de policía de Montenegro. Afirman que allí los requirieron y que se les realizó la siguiente anotación:

"Se les prohíbe a los señores el uso del megáfono en la actividad que están desarrollando y si continúan usándolo se les decomisará".

A lo anterior, se oponen sosteniendo que se están vulnerando sus derechos constitucionales por vías de hecho que la Constitución prohíbe. Además, esgrimen que otras personas si pueden hacer uso de alta-voces a favor de un candidato a la presidencia o vender chance, promover, rifas, etc. A lo cual las autoridades de policía les contestaron que esas personas tenían permisos otorgados por el municipio.

1.5. Informan que el 03 de mayo de 2010, dirigieron escrito de petición a la Secretaría de Gobierno de Montenegro con el fin de conseguir la autorización para usar el megáfono en el proceso de revocatoria de mandato que adelantan, ya que de forma verbal la entidad les había manifestado que el 07 de mayo respondería la solicitud.

Concluyen que ellos representan a los habitantes inconformes del municipio de Montenegro que no comparten las decisiones y el desarrollo del programa de Gobierno de la actual mandataria municipal, razón por la que se les está coartando el derecho a expresar y difundir su pensamiento.

Por lo descrito, solicitan que: (i) se tutelen sus derechos fundamentales; (ii) se ordene prohibir a la alcaldesa municipal y a sus subalternos ejercer medidas coercitivas en contra

de los integrantes del Comité Cívico de Participación Ciudadana; y (iii) se brinde protección a los miembros del comité promotor, con el fin de evitar futuras retaliaciones o venganzas.	
Problema Jurídico	¿Un municipio vulnera los derechos fundamentales a la libertad de expresión, a la información y al pluralismo informativo de un grupo de veedores ciudadanos, al prohibir el perifoneo por megáfono de una campaña de revocatoria de mandato, sobre la base de argumentos de seguridad y alteración de orden público?
Fundamento Normativo	artículo 20 de la Constitución de 1991 Ley 134 de 1994 Sentencia SU-1723/00 Sentencia C-251/02 Sentencia C-179 de 2002 Sentencia T-235A de 2002 Sentencia T-391 de 2007 Sentencia T-263 de 2010 Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de 2008 artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos
Consideraciones	
La estrategia constitucional determina tanto para los gobernantes como para los gobernados, una relación recíproca y de compromiso entre el voto y el cumplimiento del programa electoral. A diferencia de antaño, las promesas electorales bajo el nuevo esquema constitucional deben cumplirse, lo cual explica que los electores puedan adelantar la revocatoria del mandato. **Sentencia C-011 de 1994.** "El control sobre lo mandado y sobre el mandatario son las claves de la democracia real. Ninguna decisión adoptada por el Estado, en lo externo ni en lo interno, deben escapar al control del elector" y paso seguido, se apuntó que "La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. De ahí que quienes tienen derecho, jurídica y políticamente a revocar un mandato, sean las mismas personas que lo confirieron u otorgaron. No quienes son ajenos a la relación establecida, que en este caso es la de elector-elegido". (Subrayado por fuera del texto original). **Sentencia C-180 de 1994** De lo reiterado, es evidente que la Constitución propugna por la existencia de espacios democráticos en distintos ámbitos; de todos, quizá el más problemático es el político ya que en éste confluyen las diversas fuerzas que buscan controlar el poder y todo lo que ello implica. En este aspecto, por definición no solo en el tema electoral sino en el desarrollo diario de la gestión de los gobernantes, siempre habrá conformes e inconformes, circunstancia ante la cual la Constitución contempla, entre otros, el mecanismo de la revocatoria del mandato, herramienta por medio de la cual se puede materializar el ejercicio de su control. **Sentencia C-180 de 1994**	

Respecto de la revocatoria del mandato, la **Ley 134 de 1994** lo establece como uno de los mecanismos de participación ciudadana y lo define en el artículo 6º como "(…) un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde". Del mismo modo, en los artículos 64 a 76 describe cuáles son las pautas del proceso revocatorio.	
Decisión	PRIMERO. - REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia Quindío, proferido el 30 de junio de 2010 que a su vez confirmó lo decidido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la misma población del 24 de mayo de la misma anualidad. En su lugar, CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la libertad de expresión y conexos de los señores Jorge Hernando Niño Aponte, Jairo Antonio Serna Urrego y Héctor Manuel Vanegas Arias. SEGUNDO.- ORDENAR al municipio de Montenegro (Quindío) que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia autorice y permita el uso del megáfono a los accionantes de la referencia, con la observancia de las limitantes contempladas en el Decreto 948 de 1995, el Decreto 07 de enero 06 de 2010 del municipio de Montenegro (Quindío) y demás normas concordantes. Sobre la base de lo anterior y con apoyo de las consideraciones de esta providencia ADVERTIR la alcaldesa del municipio de Montenegro y al Secretario de Gobierno del ente territorial que en lo sucesivo se abstengan de restringir o impedir el ejercicio democrático de la revocatoria del mandato, con las salvedades expresadas en el presente fallo. TERCERO.- ADVERTIR a la Fiscalía General de la Nación que, de inmediato tenga en cuenta lo decidido en la presente providencia y para que dentro de la órbita de sus competencias y del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la entidad, estudie la situación de vulnerabilidad de todos los miembros del comité promotor al que se hace referencia en esta sentencia, adoptando las medidas que garanticen la protección efectiva, tanto de sus derechos como de los de sus familiares, que pueden verse vulnerados por las denuncias y por la naturaleza del proceso de participación ciudadana que adelantan. CUARTO.- ORDENAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, por medio de sus áreas respectivas y funcionarios competentes, que apoyen, acompañen y vigilen el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y órdenes adoptadas. Esto, sin perjuicio de la competencia que tiene el juez de primera instancia conforme al Decreto 2591 de 1991. QUINTO.- REMITIR al Comandante de la Policía en el Departamento del Quindío y al del Municipio de Montenegro copia de la presente sentencia para lo de su competencia.

	SEXTO.- LÍBRESE por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

10.3. APENDICE 3 FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corporación	Corte Suprema de Justicia						
Sentencia	STP11206-2017	**Radicado**	92861	**Ciudad**	Bogotá D. C.	**Fecha**	Julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017).
Magistrado Ponente	Fernando Alberto Castro Caballero						

Hechos

1. Manifestó el actor que, el 2 de enero de 2017, la Registraduría Distrital del Estado Civil, recibió tres (3) solicitudes ciudadanas de inscripción de revocatoria de mandato del Alcalde Mayor de Bogotá, ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, a saber:

(i) La primera, promovida por Fredy Leonardo Puentes Díaz, denominada *«Revocatoria al Alcalde Mayor de Bogotá»*, respecto de la cual –explicó el accionante– *«se funda tanto en la causal de incumplimiento del programa de gobierno como en la pretendida insatisfacción ciudadana que existiría entre los bogotanos por su gestión»*, sin embargo, a su juicio, suministra datos *«sin el respaldo documental requerido, el principal lastre de esta argumentación estriba en que no discrimina el auténtico valor de las fuentes que utiliza para acreditar el supuesto incumplimiento de la Administración»*.
(ii) La segunda, bajo la consigna *«Unidos revocamos el mandato del Alcalde Mayor de Bogotá»*, presentada por Gustavo Merchán Franco, –indica el actor– *«también hace el uso de la estrategia de emitir descalificaciones personales y juicios subjetivos sobre las consecuencias que, a juicio de sus promotores, habrían traído las políticas públicas implementadas por la Administración Distrital. Sin tomarse el trabajo de proporcionar datos ciertos que pudieran conducir a una constatación seria de tales acusaciones…»*.
(iii) La tercera, propuesta por César Augusto González García, titulada *«Por una Bogotá mejor sin Peñalosa»* –señala el quejoso– *«pretende fundar la solicitud de revocatoria alegando que el Alcalde "no realizará el metro, ni elevado ni subterráneo –sin que se establezca cuál es la privilegiada fuente que les permite hacer semejante vaticinio– y que, en materia de seguridad y convivencia, el Alcalde se ha dedicado a "tratar a los habitantes de la calle como ratas (sic)"»*.

2. Informó el accionante que la Registraduría Distrital del Estado Civil mediante Resoluciones n.° 0023, 0024 y 0025 del 12 de enero de 2017, en su respectivo orden, declaró que las citadas iniciativas cumplían *«con el lleno de los requisitos legales*

establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 1757 de 2015»; sin embargo, reprochó que en los referidos actos administrativos *«la Registraduría adelantó una valoración meramente formal»* de las exigencias establecidas en la citada normatividad *«sin explicar los motivos por los cuales resultaría legítimo hacer uso de la revocatoria de mandato con fundamento en tan deleznables acusaciones…».*

3. En ese contexto, sostuvo que la Registraduría omitió el deber legal de corroborar el cumplimiento efectivo de las exigencias legales, concretamente la que tiene que ver con la verificación de *«la exposición de motivos que sustenta[n] la propuesta»,* obligación que –en el sentir del accionante– no satisficieron los promotores de las revocatorias, toda vez que *«en lugar de presentar razones valederas, capaces de acreditar el supuesto incumplimiento del programa de gobierno del señor Alcalde, los promotores se limitaron a hacer descalificaciones personales, a emitir juicios subjetivos sobre la gestión realizada y a presentar toda clase de elementos que resultan completamente impertinentes para adelantar la revocatoria de mandato»*.

4. Señaló que el 31 de enero de 2017, su prohijado, promovió en contra de las Resoluciones n.° 0023, 0024 y 0025 del 12 de enero de 2017, los recursos de reposición y en subsidio de apelación, argumentando: ***i)*** la falta de notificación del inicio de la actuación administrativa; ***ii)*** la vaguedad de los títulos y de las propuestas impulsadas por los promotores; y, ***iii)*** la carencia de fundamentación *«que permitiera identificar los argumentos con base en los cuales se estaría solicitando la revocatoria del mandato»*.

5. Indicó que el 21 de febrero de 2017, los Registradores Distritales del Estado Civil, resolvieron de manera negativa el recurso horizontal, apoyándose en que: ***i)*** los actos administrativos cuestionados no eran definitivos sino de mero trámite; ***ii)*** la actuación administrativa se ciñó a los procedimientos legales y por ende no se vulneró derecho fundamental alguno; y, ***iii)*** en relación con el deber de evaluar el cumplimiento de las exigencias hechas a este tipo de iniciativas ciudadanas: *«…la Registraduría Nacional es un mero operador del ejercicio del derecho de participación que tienen los colombianos y no puede actuar fuera del marco legal (…) razón por la cual la entidad (tanto a nivel central como en el desconcentrado) no realiza un análisis de fondo sobre la petición presentada por el Promotor/Comité de las iniciativas»*.

6. Afirmó el demandante que, contrario a lo sostenido por los Registradores Distritales del Estado Civil, las autoridades electorales, al verificar las exigencias legales para promover un mecanismo de participación ciudadana, tienen la obligación de constatar que *«la exposición de motivos»* esté soportada en elementos probatorios que permitan, por ejemplo, en el caso de la revocatoria de mandato, establecer el incumplimiento del plan de gobierno, circunstancia que sin lugar a dudas lleva implícito un análisis y valoración de fondo de la propuesta.

7. Calificó entonces como errada la interpretación que vienen aplicando las autoridades electorales y, afirmó que esa circunstancia es consecuencia del incumplimiento, por parte del Consejo Nacional Electoral, del deber impuesto en la Carta Política de reglamentar la actividad electoral y establecer reglas en las actuaciones administrativas que resuelven las iniciativas ciudadanas para promover la revocatoria de mandato, particularmente, las temáticas que tienen que ver con: ***i)*** la competencia para la verificación de los requisitos constitucionales y legales, entre los que se encuentra la constatación de los *«topes individuales y generales de financiamiento»* de las campañas; así como lo relacionado con

ii) los términos, procedimientos y recursos que deben establecerse en favor de las partes para cuestionar las conclusiones de las autoridades electorales.

8. En esa medida concluyó que: *«…el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación constitucional de adoptar medidas de carácter reglamentario para reconducir esta situación. Es preciso que, mediante la expedición de una resolución, el Consejo determine qué autoridad y de qué manera debe hacerse la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Legislador. De permitir la continuación de esta situación, dicha Corporación estaría avalando la iniciación de revocatorias de mandato, ficticias y fraudulentas. Dicho resultado no sólo constituye una flagrante violación de la voluntad del Legislador, autoridad que de manera expresa estableció unos requisitos mínimos que debían ser cumplidos por los promotores de estas iniciativas. Además de ello, supone una violación del derecho fundamental a la representación efectiva de los ciudadanos que avalaron la candidatura a la alcaldía del señor ENRIQUE PEÑALOSA»*.

9. Por lo expuesto, el apoderado judicial del ciudadano ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, acudió al juez de tutela para que, previo el agotamiento del trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991, proteja los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, ordene al Consejo Nacional Electoral: ***por un lado***, que *«en su condición de órgano encargado de "ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral" (Sentencia C-150 de 2015), haga uso de la competencia reglamentaria otorgada por el artículo 265 del texto Constitucional»*; y ***de otra parte***, que *«expida una resolución que subsane las tres causas que dan lugar a la violación de los derechos fundamentales del señor Alcalde ENRIQUE PEÑALOSA y de los ciudadanos que respaldaron su candidatura, a saber: (a) la falta de notificación de las decisiones que se adoptan en la actuación administrativa que concluye con el reconocimiento de los Comités Promotores de las revocatorias de mandato; (b) la ausencia de controles materiales por parte de las autoridades electorales que constaten de manera efectiva, y no meramente formal, como ha ocurrido hasta ahora, el cumplimiento de las exigencias legales y (c) la inexistencia de normas que reglamenten el procedimiento de verificación de los topes de financiación por parte de los Comités que impulsan estas iniciativas»*.

Problema Jurídico

(i) ¿La presentación de una propuesta de revocatoria de mandato impone al promotor de la misma la carga de demostrar las razones de su inconformidad y, a su vez, obliga a las autoridades electorales competentes a realizar una calificación jurídica y probatoria de la iniciativa, previo a autorizar su inscripción?

(ii) ¿Existió vulneración de derechos y garantías fundamentales del Alcalde Mayor de Bogotá en el decurso de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las Resoluciones n.° 0023, 0024 y 0025 del 12 de enero de 2017, por medio de las cuales se reconoció a los voceros y se inscribieron las iniciativas ciudadanas para revocatoria de mandato denominadas «Revocatoria al Alcalde Mayor de Bogotá», «Unidos revocamos el mandato del Alcalde Mayor» y «Por una Bogotá mejor sin Peñalosa»?

(iii)¿Es la acción constitucional de tutela el mecanismo jurídico idóneo para lograr que una autoridad pública del orden nacional, como lo es el Consejo Nacional Electoral, cumpla con la misión de regular, inspeccionar, controlar y vigilar la actividad electoral?

Fundamento Normativo

numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000

numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015
Ley 1757 de 2015
sentencia C-150 de 2015
artículo 22 del Decreto 2591 de 1991
artículo 86 de la Constitución Política
Sentencia T-864/1999
Ley 1437 de 2011
Resoluciones n.° 0023, 0024 y 0025 del 12 de enero de 2017
artículo 1º de la Constitución Política
Sentencia SU-747/1998
Sentencia S-303/2010
Sentencia C-089/1994
Sentencia C-180/1994
Sentencia C-379/2016
Sentencia C-011/1994
Leyes: 131 de 1994, 134 de 1994, 741 de 2002 y 1757 de 2015.
Resolución n.° 4745 del 7 de junio de 2016
artículo 265 de la Constitución Política de 1991
Sentencia C-1081/2005

Consideraciones

9.1. El marco constitucional de la revocatoria de mandato lo constituyen: *por una parte*, el preámbulo y los artículos 1º, 2º y 3º que consagran la democracia y la soberanía popular como principios fundantes del Estado Social de Derecho; *por otra parte*, el artículo 40 según el cual, *«todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político»* contando para ello con la facultad de *«revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley»*; *también se encuentra*, el artículo 103 que concibe la revocatoria de mandato como un mecanismo *«de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía»*; y *finalmente*, el artículo 259 que establece que *«quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato»*.

9.2. En el plano legal, el artículo 6º de la Ley Estatutaria 134 de 1994, definió la revocatoria de mandato como *«un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde»*; mientras que el artículo 3º de la Ley 1757 de 2015 lo consagró como un *«mecanismo de participación ciudadana de origen popular»* que le permite a la sociedad civil *«su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos»*.

9.3. Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha comprendido dicho mecanismo de participación ciudadana como *«…la potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quienes ha escogido como sus representantes»*, agregando que: *«La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1º de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral»* (C.C.S.C-180/1994).

9.4. Ahora, dado que la participación democrática es un derecho-deber de los ciudadanos,

su ejercicio está sometido al cumplimiento de ciertos requisitos o exigencias que, en últimas, persiguen garantizar *«la eficacia material del modelo democrático»* así como *«la regla de mayoría y los derechos de las minorías políticas»*.
9.5. En ese contexto, para promover una iniciativa de revocatoria de mandato, se tiene que desde los albores de la Constitución de 1991, el Legislador Estatutario, ha definido reglas claras. En efecto, los artículos 7º de la Ley 131 de 1994 prescribía que:

«Artículo 7º. La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos que hayan sufragado en la jornada electoral que escogió al respectivo mandatario, en un número no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos.

Parágrafo. La Registraduría de la respectiva entidad territorial certificará, en un lapso no mayor de 30 días, que las cédulas de quienes firman el memorial, correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones».

Por su parte, el artículo 64 de la Ley 134 de 1994, establecía como requisitos:

«Artículo 64. Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley para la presentación e inscripción de iniciativas legislativas y normativas, un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un gobernador o un alcalde. Sólo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente.

La revocatoria del mandato procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

Parágrafo. La Registraduría del Estado Civil correspondiente certificará que las cédulas de quienes firman el formulario, correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones».

Posteriormente, el artículo 1º de la Ley 741 de 2002, prescribió:

«Artículo 1º. Los artículos 7 de la Ley 131 de 1994 y 64 de la Ley 134 de 1994, quedarán así:

La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.

2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido».

9.7. La Sala advierte que, si bien las normas legales (Art. 8º, L.131/94 y Art. 65 L.134/94) y los referentes jurisprudenciales (Sentencias C-011/1994 y C-180/1994) antes citados, reconocen la importancia y trascendencia de exponer las razones para fundamentar una iniciativa de revocatoria de mandato, también es cierto que, no señalaron formalidades específicas o cargas adicionales que debieran cumplir los promotores para manifestar su inconformidad con la gestión del mandatario. En esa medida, no se desprende del marco jurídico previamente analizado, que exista una disposición constitucional o legal o condicionamiento jurisprudencial, que indiquen que en la motivación de una iniciativa de revocatoria de mandato exista la obligación, por parte de los portavoces, de probar las circunstancias en las que fundan su inconformismo.

9.8.1. Como se mencionó el artículo 3º de la Ley 1757 de 2015 señaló que la revocatoria de mandato es un mecanismo de participación ciudadana de origen popular por medio del cual la sociedad civil tiene la posibilidad de intervenir en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Para su ejercicio, cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente, su inscripción como promotor (Art. 5º), para lo cual, debe acreditar los requisitos establecidos en el artículo 6º que reza:

«Artículo 6. Requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana. En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:

a) El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor;

b) El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana;

c) La exposición de motivos que sustenta la propuesta;

d) El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.

Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos.

PARÁGRAFO 1º. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

PARÁGRAFO 2º. La inscripción de iniciativas podrá realizarse a través de medios electrónicos, en cuyo caso deberá utilizarse lenguaje estándar de intercambio de información en el formulario».

9.8.4. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil, en concordancia con el canon 28 de la misma obra, el requisito relativo a *«la exposición de motivos que sustenta la propuesta»* de revocatoria del mandato, debe comprenderse de conformidad con su sentido gramatical y atendiendo el significado natural y obvio de la palabra *«exponer*, del cual, en manera alguna se desprende la acepción probar, demostrar, acreditar. 9.9. Así las cosas, reitera la Sala, no existe en el orden jurídico constitucional y legal vigente, una norma o criterio jurisprudencial que imponga a quienes promuevan el mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato, la carga de probar de manera fehaciente, las circunstancias en las que fundan su inconformidad con la gestión de sus mandatarios (alcaldes o gobernantes) o las razones por las que consideran que no han cumplido los planes y proyectos de gobierno con los que se presentaron a los comicios.	
Decisión	1. CONFIRMAR la sentencia proferida el 7 de junio de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva. 2. REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

10.4.APÉNDICE 4 MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL

CATEGORIAS	MARCO TEORICO	CONCLUSIONES	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Revocatoria de Mandato	**López y Aragón (1986)** Exponen: *El término revocar tiene su origen en el latín revocare y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se ratifica…* *En el ámbito constitucional el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte la revocatoria constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del periodo para el que fue elegido.* **Dice Sartori (1993 p: 74)** *que en los años sesenta es cuando se empieza a hablar de democracia participativa. No obstante, el paso a las formas de gobierno democrático participativo tuvo su transición mediante la democracia representativa, teniendo como modelo la figura jurídica del mandato en el derecho civil, pero que traído al ámbito del derecho público, dejó de lado una de sus características propias.* **Para Vidal (1997)**, *se trata de la obligatoriedad del mandatario frente al mandante para el cumplimiento cabal de lo que éste último le encomendó. Lo anterior, basado en la teoría de la soberanía de la nación, de la que se explicará su fundamento y consecuencias más adelante.* **Giovanni Sartori (1994)** menciona que "*la democracia social exige a sus propios miembros verse y tratarse*	"Es un mecanismo que permite dar a conocer la potestad del pueblo, derivada del principio de la soberanía popular, de despojar del cargo a quienes ha sido escogido para gobernarlos y representarlos. Es decir, otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral» (C.C.S.C-180/1994).	La revocatoria del mandato es un mecanismo de decisión política de control de los electores sobre los elegidos y el cumplimiento de los programas electorales constituidos. La revocatoria del mandato se constituye tal vez como uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. Ninguna de las revocatorias de mandato que han sido promovidas en Colombia han culminado con el retiro de los mandatarios de su cargo, dando pie a cuestionarse acerca de las razones de presentación de dicho resultado, siendo la revocatoria de mandato un medio idóneo para el cumplimiento de los postulados de la democracia participativa como son la participación activa de los ciudadanos en la vida política y el control político por parte de estos a los alcaldes y gobernadores elegidos. Se percibe la poca formación en política y responsabilidad social dada y para los ciudadanos para poder participar activa y eficazmente en las decisiones

	socialmente como iguales. La democracia económica está "dada por la igualdad económica, por la eliminación de los extremos de pobreza y riqueza y en consecuencia por una redistribución que persigue el bienestar generalizado" y "*la democracia política es complementada por la democracia social y económica, se caracteriza por "ser supra-ordenada y condicionante siendo las otras dos subordinadas y condicionadas*". **Gaxie (2004)** menciona que "*La democracia representativa parece como una competencia por la conquista de posiciones de poder en el Estado. Hombres y mujeres rivalizan para acceder a las instituciones centrales (parlamento, gobierno, gabinetes ministeriales…) o periféricos (mandatos electivos, funciones político administrativas en las colectividades territoriales en el caso francés). El acceso a esas posiciones de poder depende directa o indirectamente de la elección*". **Según Welp & Rey (2014)** habla que "*dentro del Estado Social de Derecho instaurado en Colombia con la Constitución de 1991, en donde los ciudadanos están llamados a ser agentes activos en la toma de decisiones y la construcción del nuevo modelo de Estado. De esta manera, el mecanismo de participación de revocatoria del mandato sus electores pueden llamar a cuentas y revocarle el mandato sus mandatarios por incumplimiento de sus funciones*". A su vez, señala que la revocatoria del mandato es una figura con muy poco desarrollo, puesto que su existencia exige una cultura política avanzada, no solo en el electorado sino en los partidos, movimientos y grupos políticos. Lo anterior, permite afirmar que en este sentido se está desarrollando aún la democracia y por ello no podemos ni trasladar, ni copiar las fórmulas adoptadas en otros países.	De esta manera, la carga de probar de manera fehaciente, las circunstancias en las que fundan la inconformacion del pueblo con la gestión de sus mandatarios (alcaldes o gobernantes) o las razones por las que consideran que no han cumplido los planes y proyectos de gobierno con los que se presentaron a los comicios". **Sentencia STP11206 de 2017.**	que los afectan al pueblo. Se percibe el poco desarrollo competitivo para lograr articulaciones y congregaciones que permitan la prosperidad de sus iniciativas ciudadanas como lo es la revocatoria del mandato, obstaculizándose la materialización de la democracia participativa. Las distintas artimañas políticas electorales corruptas (compra de votos, el abuso del poder, el juego de intereses, alianzas y coaliciones), han dado pie al mal uso de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana y control político ciudadano impidiendo que se imponga la voluntad popular real.

10.5.APÉNDICE 5 ACTA DE VALIDACIÓN

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo Dra. Verena Ramírez Morales, en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DEL VOTO**, de los estudiantes: RAFAEL SANTOS FUENTES, JOSÉ EULICER RINCÓN PATIÑO, ALFREDO GOMEZ MURILLO, WILMER RODRIGO MUNGABUSI LEON, del **10E-N** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Encuesta

En constancia se firma a los **20** días del mes de **09** del 2017.

Dra. VERENA RAMIREZ MORALES
TP. No. 103388 del C S de la J.
Experto Disciplinar

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo Dr. Mauricio Antonio Fortoul colmenares en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: "FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DEL VOTO"., de los estudiantes: RAFAEL FUENTES SANTOS, JOSE EULICER RINCON PATIÑO, Wilmer Mungabusi, Alfredo Gómez Murillo, del 10 Nocturno semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Encuesta
2. Matrices de análisis documental
3. Ficha de análisis jurisprudencial

En constancia se firma a los 20 días del mes de septiembre del 2017.

Dr. Mauricio Fortoul colmenares
TP. No. 225417 Consejo Superior De La Judicatura
Experto Disciplinar